

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**CG383/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA OTRORA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS”, EN CONTRA DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DE LA OTRORA COALICIÓN “ZACATECAS NOS UNE”, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010.**

Distrito Federal, 24 de noviembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010**

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE-ZAC/1075/2010, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió copia certificada del **“Acuerdo mediante el que se decreta la escisión de los motivos de denuncia y se ordena requerir al quejoso”**, signado por el Lic. Juan Osiris

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Santoyo de la Rosa, Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, en el que se determinó medularmente lo siguiente:

“  
(...)

**Segundo.** *En atención a que del contenido del escrito de denuncia, de manera preliminar se colige que el quejoso, denuncia hechos que tienen relación con difusión en materia en radio, televisión y publicaciones en prensa escrita, que deben ser tramitadas para su análisis y correspondiente resolución, por órganos electorales de distinta competencia, es decir, el federal y el estatal, se decreta la escisión de los motivos de denuncia planteados por el quejoso, a efecto de que el órgano administrativo electoral estatal conozca exclusivamente de los hechos denunciados por lo que respecta a las publicaciones que según el quejoso, se efectuaron en medios de comunicación escritos.*

...

*Lo anterior, con sustento en la autorización jurídica consagrada en el artículo 281 de la Ley del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 281 (se transcribe)**

(...)”

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo antes transcrito, remitió copia certificada del escrito de denuncia interpuesta por el Lic. Juan José Enciso Alba, representante propietario del Partido de Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas y de la extinta coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

**Primero.** *Es públicamente conocido que el Partido de la Revolución Democrática, dio a conocer a su militancia y al público en general la forma de llevar a cabo la selección interna de sus candidatos a los distintos cargos de elección popular, lo que se publicó a través de los medios de comunicación social en el estado y en lo particular a través de la Convocatoria que emitió.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Segundo.** *El Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación que sustentó el mecanismo de selección a que se hace relación en el punto inmediato anterior; por lo que todos los ciudadanos interesados en participar conforme a los lineamientos especificados en la convocatoria, cumpliendo con los requisitos solicitaron su registro para tener esa legitimación activa como PRE-CANDIDATOS.*

**Tercero.** *Agotadas las fases de procedimiento el Instituto Político en mención pronunció el acuerdo ACU-CNE145/2010 de la Comisión Nacional Electoral, a través del que otorga registro como PRE-CANDIDATOS del Partido de la Revolución Democrática a DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, mismo que presentó ante esta Autoridad Electoral Administrativa del estado de Zacatecas, para que forme parte del expediente respectivo, cumpliendo con lo preceptuado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor.*

*En ese escenario tenemos que el partido registrante señaló con toda claridad quienes fueron registrados para participar en la selección de candidatos al cargo de DIPUTADOS por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los distritos uninominales electorales en que está dividido el estado de Zacatecas para la elección en comento.*

*La convocatoria que emitió el citado instituto político contiene las bases claras e inobjetables conforme a las que, se sujetaron las selecciones de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular, tal y como lo hemos señalado, entonces, ocurre que sin existir legitimación activa, ni en la causa, el ciudadano JORGE MIRANDA CASTRO, SIN HABERSE REGISTRADO COMO PRE-CANDIDATO A SER SELECCIONADO COMO DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, realizó actos de proselitismo electoral, para ello nos permitimos ofrecer como prueba para acreditar nuestro dicho la prueba técnica que se hace consistir en un disco compacto, que tiene archivos de video de entrevista: 1S televisivas, de publicaciones de prensa escrita y de entrevistas radiofónicas, que dicha persona sustentó en las que hizo declaraciones unilaterales de su voluntad dando a conocer su intención proselitista de ser considerado como aspirante al cargo de DIPUTADO por el distrito de Zacatecas.*

**Cuarto.** *Esas actividades de proselitismo electoral, contravienen lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del artículo 109 de la Ley sustantiva de la materia que a la letra dice:*

*ARTÍCULO 109 (se transcribe)*

*He señalado en el punto inmediato anterior, que el Partido de la Revolución Democrática realizó sus actividades de selección interna, tan es así que presentó ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Zacatecas el acuerdo y la fe de erratas al mismo según se ha señalando, por lo que realizando una revisión exhaustiva y acuciosa de los documentos que en fotocopia certificada expidió el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición de mi representado Partido del Trabajo, verificamos que el CIUDADANO JORGE MIRANDA CASTRO NO PARTICIPÓ COMO PRE-CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO por el Principio de Mayoría Relativa y como éste llevó cabo una actividad de propaganda electoral, sin sujetarse a lo previsto en la norma jurídica que se ha reproducido, tenemos que éste ha vulnerado la ley y por consecuencia le debe ser aplicada la sanción que en la misma se prevé.*

**Quinto.** Como se ha indicado en el punto inmediato anterior, el ciudadano JORGE MIRANDA CASTRO sin estar plenamente legitimado en la causa de proselitismo para obtener el apoyo de la militancia y de la ciudadanía que participó en el programa de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, este ciudadano como se demuestra realizó actos de propaganda electoral anticipados a la fecha de inicio de las CAMPAÑAS ELECTORALES que está prevista en los artículos 131, 132, 133 Y 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, por lo que actualizándose la hipótesis del numeral 2, del artículo 109 del cuerpo de ley en cita que son:

- 1°. Ostentarse como PRE-CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS;
- 2°. Llevar a cabo actos anticipados de campaña, publicando propaganda electoral a su Favor; y
- 3°. No haberse registrado con ese carácter en el periodo señalado por el Partido de la Revolución Democrática para ese evento.

**Sexto.** Habida cuenta de todo lo anterior, se pide a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas QUE EN EL CASO DE QUE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA 'ZACATECAS NOS UNE' figura jurídica de participación de la que forma parte el Partido de la Revolución Democrática, este solicitando el REGISTRO DEL CIUDADANO JORGE MIRANDA CASTRO para el cargo de diputado por el Principio de Mayoría Relativa para alguno de los dos distritos electorales uninominales con cabecera en el municipio de Zacatecas, LE SEA NEGADO EL REGISTRO EN VIRTUD DE QUE DICHO CIUDADANO REALIZÓ ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, COMO DE PRECAMPAÑA, SIN HABERSE REGISTRADO PARA ESTE ÚLTIMO FIN, por lo tanto él no se ajustó a las reglas de participación interna del citado instituto político y por consecuencia violó la ley sustantiva electoral y la sanción que prevé la misma debe ser aplicada en su justa dimensión, porque no hacerlo sería tanto cuanto tolerar que la misma se alterada y consentida por la Autoridad Administrativa Electoral la que tiene la obligación de velar por su cumplimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*En mérito de lo antes expuesto y fundado,*

*A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, atentamente pido:*

*a) Tenerme por presentado en tiempo y forma, antes de la celebración de la sesión que para el otorgamiento o negación de los registros solicitados por los distintos partidos políticos nacionales y coaliciones que contienen en el presente proceso electoral.*

*b) En el momento de hacer la revisión documental de las solicitudes de registro de la coalición 'Zacatecas nos Une', de la que forma parte el Partido de la Revolución Democrática de aparecer el ciudadano JORGE MIRANDA CASTRO al cargo de diputado por el Principio de Mayoría Relativa se niegue el registro por haber violado la ley de esta materia."*

**II.** Atento a lo anterior, el veintidós de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Fórmese expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al oficio número IEEZ-02/650/01, suscrito por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, así como al escrito de queja se desprende que la autoridad local y el Lic. Juan José Enciso Alba, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, denuncian conductas relacionadas con la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral en radio y televisión derivada de diversas entrevistas que se realizaron al C. Jorge Miranda Castro, actualmente candidato a diputado local postulado por la coalición denominada "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, lo que en la especie podría dar lugar a la conculcación de lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c), 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima realizar las siguientes investigaciones: **I)** Gírese atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a efecto que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de entrevistas en radio y televisión durante el periodo comprendido del primero de febrero al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición denominada "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas (mismas que se anexan en medio magnético, el cual contiene las entrevistas en cuestión, así como una lista de los horarios y frecuencias en que presuntamente se transmitieron las mismas); b) En caso afirmativo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, precisando las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las entrevistas de mérito, debiendo realizar un cotejo con el monitoreo aportadas por el quejoso, acompañando la misma en medio magnético y la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, y c) Asimismo, le solicitó remita en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas en radio y televisión en las que presuntamente participó el C. Jorge Miranda Castro, dando a conocer su candidatura en dicha entidad federativa; II) Gírese atento oficio al Instituto Electoral en el estado de Zacatecas a efecto que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: a) Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de entrevistas en radio y televisión durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición denominada "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas (mismas que se anexan en medio magnético, el cual contiene las entrevistas en cuestión, así como una lista de los horarios y frecuencias en que presuntamente se transmitieron las mismas); b) En caso afirmativo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, precisando las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las entrevistas de mérito, acompañando la misma en medio magnético y la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, y c) Asimismo, le solicitó remita en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas en radio y televisión en las que presuntamente participó el C. Jorge Miranda Castro, dando a conocer su candidatura en dicha entidad federativa; TERCERO.- En virtud que del análisis al escrito de queja se desprende que el Partido del Trabajo, denuncia la realización de actos anticipados de precampaña atribuibles al C. Jorge Miranda Castro, derivada de la publicación y la difusión en radio y televisión de diversas entrevistas en las que supuestamente manifiesta su intención de ser candidato a diputado local, esta autoridad de conocimiento estima que por tratarse de violaciones relacionadas con candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Zacatecas (elecciones locales), dicha circunstancia no puede ser materia de conocimiento de ésta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral sólo es competente para conocer en procesos federales o locales, lo relacionado con la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental de conformidad con lo previsto en la base III, apartados A), B) y C) del artículo 41 de la Carta Magna. Por su parte el artículo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, corresponde a las entidades federativas la fijación de las reglas para las campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes las infrinjan, por lo que esta autoridad resulta incompetente para conocer de hechos cuya materia se encuentra reservada a las entidades locales, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-12/2009**. En tal virtud, gírese oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), de conformidad con el artículo 357, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitiéndole copia certificada del expediente número SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010, y anexos que lo acompañan, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. Lo anterior, toda vez que dicho instituto como depositario de la autoridad electoral en la citada entidad federativa es el órgano competente para conocer de las infracciones relacionadas con las disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/0910/2010 y SCG/0911/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al Consejero Presidente del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, respectivamente, los cuales fueron notificados los días cuatro y seis de mayo de la presente anualidad.

**IV.** Con fecha seis de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio **DEPPP/STCRT/3793/2010**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

**V.** Con fecha diez de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número IEEZ-02-94/10, signado por la Lic. María Catalina

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, por el cual dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de abril del presente año.

**VI.** Atento a lo anterior, el diez de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En atención a la petición formulada por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a efecto de que se le otorgue una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, se le concede la prórroga solicitada, con el objeto de que a la **mayor brevedad posible** se sirva proporcionar la información requerida mediante el proveído de mérito, toda vez que como es de su conocimiento se trata de un procedimiento de urgente resolución, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

**VII.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1039/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue notificado el día catorce de mayo de la presente anualidad.

**VIII.** En fecha veinte de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4175/2010 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintidós de abril del año en curso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

I. El veintiséis de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-ZAC/1093/2010 signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió copia certificada del escrito de queja signado por el C. Francisco Javier Bonilla Pérez, representante propietario de la otrora coalición denominada “Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en el oficio número IEEZ-02/670/10, en la que determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

*4. Copia certificada del Acuerdo emitido por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciocho de abril de dos mil diez, mediante el que se decreta el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial clave PAS-IEEZ-JE-ES-003/2010-III y en la que determina la escisión de los motivos de denuncia, que consiste en quince fojas útiles por un lado.*

*Lo anterior, toda vez que en el Acuerdo dictado por la Junta Ejecutiva se decretó la escisión de los motivos de denuncia, por considerar de manera preliminar que el quejoso denunció hechos que tienen relación con difusiones en materia de radio y televisión, por lo que en términos del artículo 281 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:*

*(Se transcribe)*

*Se remiten a esa Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, las constancias atinentes por lo que respecta a los hechos denunciados relativos a las difusiones en radio y televisión, para el trámite conducente...”*

En este sentido, en cumplimiento al acuerdo antes transcrito, se remitió a esta autoridad electoral federal, copia certificada del escrito de denuncia interpuesta por el C. Francisco Javier Bonilla Pérez, representante propietario de la otrora coalición denominada “Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en contra del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas de la extinta coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

*“FRANCISCO JAVIER BONILLA PÉREZ, compareciendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida como Representante Propietario de la Coalición Primero Zacatecas ante ese Órgano Colegiado Electoral, señalando como domicilio para oír y recibo todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Reyes Heróles número Ciento dos (102), autorizando para que las reciba en mi nombre y representación a los CC. Licenciados en Derecho Mercedes Laura Gutiérrez González y Luis Alejandro Esparza Olivares; ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 277 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas vengo a interponer formal denuncia en contra del Precandidato y/o Candidato de la Coalición ‘Zacatecas nos une’ registrado para contender como Diputado al Distrito Electoral Número uno (1) Jorge Miranda Castro, persona que puede ser emplazada en Avenida Héroes de Chapultepec número Mil cuatrocientos once (1411), Colonia Lomas de la Pimienta, de la Ciudad Capital de Zacatecas, quien ha violado flagrantemente la normatividad electoral, específicamente lo dispuesto por el artículo 277, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas toda vez que, ha realizado actos anticipados de campaña públicos y evidentes y a su vez colocado propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos por ley; para mayor abundamiento y claridad de la presente denuncia me permito detallarla al tenor de los siguientes:*

**HECHOS:**

**ÚNICO.-** *El Candidato Jorge Miranda Castro, valiéndose primeramente de su puesto como vicepresidente del Colegio de Contadores a hecho diversas declaraciones a los medios masivos de comunicación encaminadas y dirigidas a los electores para promoción de su candidatura; además de haber colocado publicidad político electoral fuera de los tiempos que para el efecto marca la normatividad que rige el presente proceso electoral que se desarrolla en nuestro estado, en una franca y desmedida violación a los principios electorales consagrados en la Constitución Política del Estado de Zacatecas específicamente en su artículo 38 a saber la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y aún más la Equidad en la contienda este último principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 el citado candidato se adelanto a la campaña violando el artículo 134 párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que establece que la campaña electoral a partir del otorgamiento de la procedencia del registro, para efecto de dejar establecido las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se transcribe las diversas notas periodísticas que el dicho precandidato pronuncio y le fueron publicadas en El Sol de Zacatecas, además*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*difundidas en diversos medios electrónicos como es el noticiero Enlace de Estero Plata, Televisa, TV Azteca.*

*(Se insertan notas)*

*Todo lo anterior, presuntamente la posible violación a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas de acuerdo al artículo 254, el cual refiere a las “**infracciones de los Aspirantes, Precandidatos o candidatos**”, menciona en el número uno que constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, cuando:*

*(Se transcribe)*

*Así mismo nos dice el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas sobre las “**infracciones de los Ciudadanos, Afiliados y Dirigentes de los Partidos Políticos**”, según el numeral uno, que constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, así como de las personas físicas o morales, dice:*

*(Se transcribe)*

*De lo aquí expuesto queda acreditado que Jorge Miranda Castro, se adelantó a los tiempos, iniciando con anterioridad su campaña electoral, toda vez, que el inicio formal de las campañas es el día de hoy, 16 de abril de 2010, después de la sesión de procedencia de las candidaturas, produciendo la inequidad, la desigualdad de la contienda, ventajosamente adelantándose a los demás candidatos, toda vez, que dicho sea de paso no participo en un proceso de selección interno en su partido y después en la coalición que lo postulo. Esto es así tomamos en cuenta que se tiene como actos de campaña lo que establece en el párrafo 1 artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que a la letra dice:*

*(Se transcribe)*

**A USTED SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE ZACATECAS, atentamente solicito:**

**PRIMEO.-** *Se me tenga por presentando en tiempo y forma legal interponiendo formal denuncia en contra del precandidato y/o candidato de la Coalición “Zacatecas nos une” a Diputado por el Distrito uno (I) por todos y cada uno de los actos que reclamo violatorios de la Ley Electoral del Estado y que quedaron precisados en el cuerpo de la presente, así mismo se me tenga por ofrecidas y en su momento admitidas todas y cada una de las pruebas que ofrezco en la presente, requiriendo aquellas autoridades cuyos informes obren en su poder. A su vez se señale día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 párrafo 1 facción VI de la Ley Electoral del Estado, solicito como medidas precautorias la suspensión inmediata del registro de la Candidatura, así como el órgano competente de ese instituto verifique y en su caso de fe de los actos denunciados en el presente escrito a efecto de que las pruebas sean aseguradas.

**TERCERO.-** Se decreta la cancelación del registro del precandidato y/o candidato Jorge Miranda Castro de la Coalición "Zacatecas nos une" a Diputado por el Distrito uno (I)."

II. Atento a lo anterior, el día veintisiete de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Formar expediente al oficio, escrito y anexos que se acompañan, al cual le corresponde la clave **SCG/PE/IEEZ/JL/ZA/049/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al oficio número IEEZ-02/0670/10, suscrito por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, así como al escrito de queja se desprende que la autoridad electoral local y el C. Francisco Javier Bonilla Pérez, representante propietario de la Coalición Primero Zacatecas, ante el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, denuncian conductas relacionadas con la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral en radio y televisión derivada de diversas entrevistas que se realizaron al C. Jorge Miranda Castro, actualmente candidato a diputado local postulado por la coalición denominada "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, lo que en la especie podría dar lugar a la conculcación de lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c); 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en razón de que los hechos que dieron origen al presente expediente, guardan estrecha relación con los que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010**, se decreta la acumulación de los mismos con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*

(...)"

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR  
DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

I. En atención a lo anterior, el día dos de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **1)** Requerir a los Representante Legal de las radiodifusoras identificadas con las siglas "XHZTS -FM" frecuencia 91.5, "XHZER - FM" frecuencia 96.5, "XHZH - FM" frecuencia 97.9, "XEPC-AM" frecuencia 890, "XEZAZ - AM" frecuencia 970, "XELIK - AM" frecuencia 830, "XEEL - AM" frecuencia 610 del estado de Zacatecas, con la finalidad de que se sirvan proporcionar, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: **a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; II) Requerir al Representante Legal de las televisoras identificadas con las siglas “XHZAT – TV” canal 13 y “XHLVZ – TV” canal 10 del estado de Zacatecas, con la finalidad de que se sirva proporcionar, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: **a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión o transmisión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismas que se anexan en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido las entrevistas en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*

*(...)*”

**II.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1349/2010, SCG/1350/2010, SCG/1351/2010, SCG/1352/2010, SCG/1353/2010, SCG/1354/2010, SCG/1355/2010, SCG/1356/2010 y SCG/1357/2010, dirigidos a los representantes legales de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHZTS -FM” frecuencia 91.5, “XHZER – FM” frecuencia 96.5, “XHZH – FM” frecuencia 97.9, “XEPC-AM” frecuencia 890, “XEZAZ – AM” frecuencia 970, “XELK - AM” frecuencia 830, “XEEL – AM” frecuencia 610, así como, de las televisoras identificadas con las siglas “XHZAT –

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

TV” canal 13 y “XHLVZ – TV” canal 10 del estado de Zacatecas, los cuales fueron notificados los días 14 y 15 de junio de la presente anualidad.

**III.** Con fecha dieciséis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los CC. Félix Vidal Mena Tamayo y Arnoldo Rodríguez Zermeño, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y representante legal de Radiodifusoras XHZER, S.A. de C.V., Emisora AM-FM de Zacatecas, S.A. de C.V. y Radio Barroco, S.A. de C.V., respectivamente, mediante el cual dan contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**IV.** El diecisiete de junio del presente año, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de “Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.”, por medio del cual, da cabal cumplimiento al requerimiento de información solicitada por esta autoridad.

**V.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios números JLE-ZAC/1838/2010 y JLE-ZAC/1853/2010 signados por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante los cuales remite los escritos suscritos por CC. Ing. Jaime Torres Gallegos, Lic. Francisco Esparza Acevedo y David Eduardo Rivera Salinas, representante legal de Radiodifusoras XEEL-AM, Gerente General de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM y Director General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y Representante Legal de la radiodifusora XHZH-FM, respectivamente, dando contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**VI.** De igual forma, el día dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Jesús Gerardo Jáquez Bermúdez, representante legal de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM, mediante el cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**VII.** En virtud de lo anterior, el primero de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los escritos, oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **I) Requerir al C. Jorge Miranda Castro, candidato de la coalición “Zacatecas nos Une” al primer distrito electoral en dicha entidad federativa, con la finalidad de que se sirvan proporcionar, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: a) Si solicitó o contrató la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente da a conocer su postulación como candidato a diputado local por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (cuyo contenido se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que nos venimos refiriendo; b) En su caso, mencione el nombre de la persona o personas que contrataron o solicitaron la difusión de las entrevistas y notas informativas alusivas a su candidatura, referida en el inciso que antecede, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha intervención, y c) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a las entrevistas y notas informativas alusivas a su candidatura; y de nueva cuenta: **II) Requerir al representante legal de “Televisión Azteca S.A. de C.V.”, concesionaria de la televisora identificada con las siglas XHLVZ-TV canal 10 en el estado de Zacatecas, con la finalidad de que se sirva proporcionar, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: a) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión o transmisión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia ( al efecto se remite en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; b) Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión; c) Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha difusión; d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior,******

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas mencionadas; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y e) Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*

*(...)"*

**VIII.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1905/2010 y SCG/1906/2010, dirigidos al C. Jorge Miranda Castro, así como al representante legal de "Televisión Azteca, S.A. de C.V.", los cuales fueron notificados los días 12 y 21 de julio de la presente anualidad.

**IX.** Mediante el oficio número DQ/128/2010, signado por el Lic. Mauricio Ortiz Andrade, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, se le requirió al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, el último domicilio registrado en los listados del padrón electoral federal del C. Jorge Miranda Castro.

**X.** Con fecha dieciséis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., cumpliendo cabalmente al requerimiento de información ordenado mediante proveído de fecha dos de junio del presente año.

**XI.** Con fecha nueve de agosto de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JEL-ZAC/2499/2010 signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el escrito suscrito por el C. Jorge Miranda Castro, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**XII.** Así las cosas, el treinta de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los escritos y oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto: **I)** Requírase al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, a efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Si como resultado de los monitoreos efectuados por la Dirección a su digno cargo durante los meses de febrero y marzo de la presente anualidad, se detectó en radio y/o televisión la difusión de entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las estaciones en que se hubiesen transmitido las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, **c)** Asimismo el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario correspondiente, debiendo proporcionar también su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización, y **d)** En todos los casos, acompañe las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **II)** Requírase al **Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, a efecto de que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe si existe algún registro o antecedente relativo a los concesionarios o permisionarios que operan las siguientes emisoras y televisoras: “Radio Alegría”, “Radio Cañón” y “Radio Mexicana”, en las que presuntamente se transmitieron las entrevistas en el inciso que antecede del presente proveído, y en caso afirmativo, proporcione el domicilio de los mismos, así como el nombre de su representante legal, solicitándole acompañe copias de las constancias que permitan a esta autoridad la eventual localización de la persona física o moral antes citada; **TERCERO.-** Una vez rendida la información a que se refieren los puntos anteriores, requírase a los CC. representantes legales de las emisoras de radio a que aludan los funcionarios informantes, para que dentro del término de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** El nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; b) Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión; c) Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y e) Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*

*(...)”*

**XIII.** En este sentido, para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/2423/2010 y SCG/2424/2010, dirigidos al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los cuales fueron notificados el día 6 de septiembre de la presente anualidad.

**XIV.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DG/7534/10-01, signado por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**XV.** Por lo anterior, el diez de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el de cuenta para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** En atención a que el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no dio respuesta al oficio número SCG/2424/2010, mediante el cual se le solicita información relativa al permisionario o concesionario que operan las emisoras radiofónicas denominadas “Radio Alegría”, “Radio Cañón” y “Radio Mexicana” que operan en el estado de Zacatecas, ordenado mediante proveído de fecha treinta de agosto del año en curso, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase de nueva cuenta, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si existe algún registro o antecedente relativo a los concesionarios o permisionarios que operan las siguientes emisoras: “Radio Alegría”, “Radio Cañón” y “Radio Mexicana”, que presuntamente transmitieron entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, y que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia, en caso afirmativo, proporcione el domicilio de los mismos, así como el nombre de su representante legal, solicitándole acompañe copias de las constancias que permitan a esta autoridad la eventual localización de las personas físicas o morales antes citadas, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)”

**XVI.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2518/2010, dirigido al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual fue notificado el día 21 de septiembre de la presente anualidad.

**XVII.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número CFT/D01/P/371/10, signado por el Dr. Mony de Swaan Addati, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XVIII.-** Por lo anterior, el cinco de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** En atención a que el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, refiere que en las páginas web identificadas con los links [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_am\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_am_in), [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_fm\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_fm_in) y [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_television\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_television_in), se desprenden datos relacionados con los registros de algunos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, se ordena certificar su contenido a efecto de realizar una búsqueda y obtener algún elemento vinculado a los mismos;

**TERCERO.-** Requírase a los CC. Representantes Legales de “Comunicación Instantánea S.A. de C.V.,” concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFP - AM”, “Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETGO - AM” y “Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK - AM, con la finalidad de que se sirvan proporcionar, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, la información que se detalla a continuación: **a)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión; **c)** Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación; **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y **e)** Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

(...)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**XIX.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes transcrito, el día siete de octubre de dos mil diez, se certificó el contenido de las siguientes páginas de internet: [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_am\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_am_in), [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_fm\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_fm_in) y [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_television\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_television_in), dejando constancia de la presente actuación.

**XX.** De igual forma, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/2706/2010, SCG/2707/2010 y SCG/2708/2010, dirigidos a los CC. Representantes Legales de “Comunicación Instantánea S.A. de C.V.,” concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFP - AM”, “Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETGO - AM” y “Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK – AM, los cuales fueron notificados el día 11 de octubre de la presente anualidad.

**XXI.** Con fecha trece de octubre del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los CC. Francisco E. Aguirre Davalos y Arnoldo Rodríguez Zermeño, Gerente General de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V. y Representante Legal de Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., respectivamente, mediante los cuales dieron respuesta a los requerimientos de información antes referidos.

**XXII.** Con fecha catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Fernando Díaz Alonso, Director General de Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por este Instituto.

**XXIII.** En tales circunstancias, el dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente citado al rubro los escritos, oficio y anexo de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis a los oficios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y escritos de queja del Partido del Trabajo y de la otrora

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Coalición “Primero Zacatecas”, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda electoral difundida en radio y televisión, particularmente a través de la presunta difusión de entrevistas transmitidas durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda electoral difundida en radio y televisión particularmente a través de la presunta difusión de entrevistas transmitidas durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)** del punto que antecede; y en contra de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Rivera*, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)** del punto SEGUNDO que antecede; **TERCERO.-** Emplácese al C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese a Convergencia, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al C. Representante Legal de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Emplácese al C. Representante Legal del **C. Juan Enriquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplácese al C. Representante Legal de **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **NOVENO.-** Se señalan las **diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **DÉCIMO.-** Cítese a la Mtra. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y a las demás partes para que **por sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto NOVENO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez y Javier Frago Frago, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **UNDÉCIMO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DUODÉCIMO.-** Requíerese al C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, así como a los Representantes Legales de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo NOVENO se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **DECIMOTERCERO.-** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de un **término de dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio fiscal que de las mismas se tenga registrado; así mismo, solicite al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*de crédito de las citadas personas morales, y en su caso, proporcionen el monto a que ascienden sus ingresos en sus cuentas bancarias, o tarjetas de crédito, correspondiente a los meses de julio y agosto de la presente anualidad, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes (estados de cuentas bancarios); **DECIMOCUARTO.**- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en los términos previstos en el artículo 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**XXIV.** Mediante oficio número SCG/3080/2010 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes y Karen Elizabeth Vergara Montufar, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XXV.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando XXIII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/3070/2010, SCG/3071/2010, SCG/3072/2010, SCG/3073/2010, SCG/3074/2010, SCG/3075/2010, SCG/3076/2010, SCG/3077/2010, SCG/3078/2010, SCG/3079/2010 y SCG/3093/2010, dirigidos a los Representantes Propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas; al C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la extinta coalición "Zacatecas nos Une"; a la Sucesión de José de Jesús Jaquez Acuña, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM y al C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM, así como al Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., los cuales fueron notificados los días 17 y 18 de noviembre de la presente anualidad, con el objeto de notificarles el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**XXVI.** A través del oficio número SCG/3081/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XXIII de la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**XXVII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER Y FRANCISCO JUÁREZ FLORES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES DE EMPLEADO NÚMEROS 23435 Y 23436, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3080/2010, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

CITAR AL **C. JORGE MIRANDA CASTRO**, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “ZACATECAS NOS UNE”; AL **LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL **LIC. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA **SUCESIÓN DE JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890;** AL REPRESENTANTE LEGAL DEL **C. JUAN ENRIQUEZ RIVERA CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHZTS-FM FRECUENCIA 91.5,** Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE **RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHZAT-TV CANAL 13,** COMO PARTES **DENUNCIADAS,** ASÍ COMO A LA **MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA,** CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; AL **LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL **LIC. RICARDO CANTÚ GARZA,** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; A LA **PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES** REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y AL **LIC. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES **DENUNCIANTES** EN EL PRESENTE ASUNTO; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----  
**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, DEL C. JUAN ENRIQUEZ RIVERA CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHZTS-FM FRECUENCIA 91.5, Y DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHZAT-TV CANAL 13,** COMO PARTES **DENUNCIADAS;** ASÍ COMO DEL **LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; DEL **LIC. RICARDO CANTÚ GARZA,** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SE PRESENTARON ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO LOS ESCRITOS SIGNADOS POR JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S. A. DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

C. V., POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ASÍ COMO EN ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL RATIFICA SU DENUNCIA.-----

**SE HACE CONSTAR QUE: COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE** LA LIC. SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, **CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 0000120002306, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR LA MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.-----

**SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE, POR LA PARTE DENUNCIANTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, EL C. LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y QUIEN EN ESTE ACTO EXHIBE ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN DONDE LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO, LO AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. EN RAZÓN DE ELLO, SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE: POR LA PARTE DENUNCIANTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 4662342 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUIEN EN ESTE ACTO EXHIBE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN, LA AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. EN RAZÓN DE ELLO, SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, EL LIC. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3163964, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUIEN EN ESTE ACTO EXHIBE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN, LO AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. EN RAZÓN DE ELLO, SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 070802221 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE LECTORES DE ESTE INSTITUTO Y QUIEN EN ESTE ACTO EXHIBE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN, LA AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. EN RAZÓN DE ELLO, SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

**COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL LIC. JESÚS GERARDO JAQUEZ BERMÚDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 54164645, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----**

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS ESCRITOS; Y SEGUNDO, TÉNGASE POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA SECRETARÍA Y QUE FUERON ALUDIDOS CON ANTERIORIDAD.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE L ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA LIC. SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA **MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, LA LIC. SORAYA AURORA MERCADO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**ESCALERA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** EN FECHA 15 DE ABRIL DE ESTE AÑO, SE RECIBIÓ EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS QUEJA PRESENTADA POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO A TRAVÉS DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ ENCISO ALBA EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “ZACATECAS NOS UNE” POR PRESUNTA PROPAGANDA ELECTORAL CONSISTENTE EN ENTREVISTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 01 EN ZACATECAS. UNA VEZ ANALIZADO EL ESCRITO DE QUEJA, LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL EMITIÓ EL 16 DE ABRIL DE ESTE AÑO ACUERDO DE ESCISIÓN DE LOS MOTIVOS DE DENUNCIA EN VIRTUD A QUE SE DESPRENDEN PRESUNTOS HECHOS RELACIONADOS CON DIFUSIÓN EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, ACUERDO QUE FUE REMITIDO Y SUS ANEXOS MEDIANTE OFICIO IEEZ-02/650/10 EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL IFE EN ZACATECAS. AHORA BIEN, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES NO SE ENCUENTRA PREVISTA ENTRE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 281 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL DE ZACATECAS, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL ESTATAL SÓLO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE REMITIR LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO NO SEAN DE SU COMPETENCIA. EN EL CASO CONCRETO, CUANDO LA CONDUCTA INFRACTORA SE RELACIONA CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO. SIRVA DE REFERENCIA EL CRITERIO APLICADO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-29/2010, EN LA QUE DICHA SALA SUPERIOR HA DETERMINADO EN LO ESENCIAL QUE: EN UNA LÍNEA ARGUMENTATIVA, A FIN DE LO QUE AQUÍ SE EXPONE, HA RAZONADO ESTA SALA SUPERIOR AL RESOLVER DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE SEÑALÓ CON NITIDEZ QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR COMO EL QUE SE ORIGINA POR LAS DENUNCIAS QUE MOTIVARON EL ASUNTO EN ESTUDIO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y POR ELLO CUALQUIER PERSONA PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE; NO SÓLO UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL SALVO EL CASO DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE DENIGRE O CALUMNIE EN EL QUE SOLAMENTE LA PARTE AGRAVIADA ESTARÁ LEGITIMADA PARA DENUNCIAR, SE CIERRA LA CITA. Y DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE RUBRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR, SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA. POR TANTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 41 BASE III APARTADO A INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 281, NUMERAL 1 DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA DENUNCIA Y ANEXOS SE REMITIERON A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER LO RELATIVO A RADIO Y TELEVISIÓN. ESTO ES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS NO ES PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL EN QUE SE ACTÚA NI HACE SUYA LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN VIRTUD DE QUE SOLAMENTE FUE RECEPTOR DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO QUIEN ES LA PARTE DENUNCIANTE EN LA CAUSA ADMINISTRATIVA QUE NOS OCUPA. A CONSIDERACIÓN DE MI REPRESENTADO, SE DEBIÓ CITAR A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO A ESTA AUDIENCIA, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR, TODA VEZ QUE DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE NO SE DESPRENDE QUE ASÍ SE HAYA HECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. **SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA**, EN REPRESENTACIÓN DE LA MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE RATIFICA EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO EN LA PRESENTE QUEJA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE**: A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL ESCRITO PLANTEADO, TODA VEZ QUE SE SEÑALAN DE MANERA CONCISA Y PRECISA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR**: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

**EN ESTE SENTIDO EN USO DE LA VOZ**, EL LIC. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**: EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO Y ALCANCE EL DOCUMENTO FIRMADO POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE DE 26 FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, MISMO QUE FUE PRESENTADO EL DÍA EN QUE SE ACTÚA A LAS NUEVE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AUNADO A LO ANTERIOR, DESDE ESTE MOMENTO SE OBJETA EN TODO EL CONTENIDO Y ALCANCE Y VALOR QUE SE LES PRETENDA DAR A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y ALEGACIONES QUE PUDIERAN HACER VALER LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE QUE SE BIEN ES CIERTO EN EL AUTO EN QUE SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO SE ORDENA SE CITEN A LAS PERTES DEL MISMO TAMBIÉN LO ES QUE EN LA ESPECIE, LA PARTE CUYO INTERÉS LEGÍTIMO PUDIERA TENER ES EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS” NO ASÍ LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN SU MOMENTO LA INTEGRARON HABIDA CUENTA DE QUE CADA UNO DE ESTOS SE DEDICAN A RATIFICAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO CON EL CUAL DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, LIBELO DE QUEJA QUE POR PARTE DE ELLOS NO EXISTE DADO QUE SE REITERA EL MISMO FUE PRESENTADO POR LA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS” Y NO POR LOS PARTIDOS QUE ILEGALMENTE EN LA PRESENTE COMPARECENCIA SE LES DEJA ACTUAR PUESTO QUE CARECEN DE TODA PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN ACTIVA ALGUNA. AUNADO A LO ANTERIOR, EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS” CON EL QUE SE PRETENDE MOTIVAR LA ACTUACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTES CITADOS, DE LO QUE SE DESCRIBE EN DICHO LIBELO, NO SE DESPRENDE CONDUCTA ALGUNA QUE TENGA RELACIÓN CON POSIBLES INFRACCIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, SIENDO ÉSTA LA ÚNICA COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RAZÓN POR LA CUAL SE SOPORTA AÚN MÁS LA ILEGAL COMPARECENCIA DE DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL LIC. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. **JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA,** A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

**EN USO DE LA VOZ, LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME,** EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO **CONVERGENCIA,** **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO PRESENTA ESCRITO SIGNADO POR EL C. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN 21 HOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS, LA CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO A LA LETRA. AHORA BIEN, RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LAS QUEJAS, MANIFESTAMOS QUE SON INOPERANTES E INFUNDADAS TODA VEZ QUE SE TRATAN DE ACTOS EMITIDOS POR EL ESE ENTONCES SECRETARIO DE FINANZAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS. EN VIRTUD DE ELLO, SE GENERARON DIVERSAS ENTREVISTAS LAS CUALES SE CONSIDERAN EN EL GÉNERO DE NOTA Y ENTREVISTA Y QUE FUERON INHERENTES AL CARGO QUE SUSTENTABA EN ESE MOMENTO. DEBEMOS MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 13, NUMERAL 1, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO Y EN ESO ESTABLECE QUE DEBERÁ SEPARARSE DE SUS FUNCIONES 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. POR LO TANTO, SE ENCONTRABA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA LEY. AHORA BIEN, CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SE COALIGÓ CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA COALICIÓN DENOMINADA "ZACATECAS NOS UNE" EL DÍA 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ZACATECAS EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO. POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA COALICIÓN EMPEZARON DESDE EL MOMENTO EN QUE SE OTORGÓ EL REGISTRO. TODA VEZ QUE TODOS LOS ACTOS MANIFESTADOS POR EL RECURRENTE SE ENCONTRARON CON FECHA ANTERIOR A LA COALICIÓN, POR LO TANTO RESULTAN INOPERANTES E INFUNDADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO, LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA. EN USO DE LA VOZ, EL C. JESÚS GERARDO JAQUEZ BERMÚDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA **SUCESIÓN JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON ESTA FECHA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, PRESENTO ESCRITO RATIFICANDO EL MISMO QUE SE PRESENTÓ CON FECHA DEL 15 DE JUNIO DEL 2010 Y RESPALDANDO LO QUE AQUÍ SE PRESENTÓ POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA **SUCESIÓN JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890**, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. **JESÚS GERARDO JAQUEZ BERMÚDEZ**, EN REPRESENTACIÓN DE LA **SUCESIÓN DE JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA:** -----

**V I S T O** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE LOS QUE SE HA HECHO RELACIÓN ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN LOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.- **EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA LIC. SORAYA AURORA MERCADO ESCALERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA MTRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO **LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** SÓLO REITERO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS NO ES PARTE EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ACTÚA NI HACE SUYAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS” EN VIRTUD DE QUE SÓLO FUE EL RECEPTOR DE LAS MISMAS Y LAS TURNÓ A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LO ES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. SOYARA AURORA MERCADO ESCALERA, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, A EFECTO DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO **LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN VÍA DE ALEGATOS MANIFIESTO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ES OPORTUNO MENCIONAR QUE EN LAS MISMAS EXISTEN CLARAS CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES Y, POR CONSIGUIENTE, MERECEDORAS A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO **LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** EN VÍA DE ALEGATOS SE DESEA REFUTAR LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TODA VEZ QUE, COMO ES DE EXPLORADO DERECHO, MI PARTIDO FORMÓ PARTE DE LA EXTINTA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS” Y EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA COALICIÓN YA NO EXISTE, ES CONFORME A DERECHO NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. EN ESE ENTENDIDO, EN ESTA ETAPA PROCESAL SE RATIFICAN LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO CON EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA TODA VEZ QUE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA SE ACREDITAN PLENAMENTE Y RESULTA A TODAS LUCES CLARO Y EVIDENTE QUE LA CONDUCTA VULNERA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ARLETH SALAZAR ALVARADO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN, LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA VOZ**, EL LIC. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA AL ESTUDIAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, PODRÁ ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN JURÍDICO ALGUNA EN MATERIA ELECTORAL EN VIRTUD DE QUE EN EL FONDO DEL ASUNTO SE TRATA DE UNA SERIE DE ENTREVISTAS REALIZADAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN CON ESE CARÁCTER Y EL DE VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE DIVERSAS OPINIONES PERSONALES SOBRE LA MATERIA QUE DESARROLLA COMO PROFESIONISTA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DENTRO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO CIUDADANO EN RELACIÓN A LOS TIEMPOS QUE VIVE EN EL MISMO SIN QUE HAYA MEDIADO CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO DE VOLUNTADES QUE HAYA TRAÍDO CONSIGO UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE PUDIERA GENERARSE TAN SÓLO EL INDICIO DE ALGUNA ADQUISICIÓN POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS PARA LA DIFUSIÓN DE DICHAS ENTREVISTAS, SIENDO ÉSTE UN ELEMENTO SUFICIENTE Y BASTANTE COMO PARA DECLARAR INFUNDADOS LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA COALICIÓN ACTORA; AUNADO A LO ANTERIOR, ES PRECISO ESTABLECER EL ACTO DE MOLESTIA DE QUE POR PARTE DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA SIDO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE REPRESENTA EN VIRTUD DE QUE DE NINGUNO DE LOS LIBELOS DE QUEJA SE APRECIA UNA IMPUTACIÓN DIRECTA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO Y MÁS AÚN, EL ÚNICO LIBELO QUE ESTABLECE CUESTIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN ES EL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESCRITO QUE, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, SÓLO NO EXISTE MATERIA PARA SU SUBSTANCIACIÓN Y/O SU POSIBLE SANCIÓN, EMPERO, LA IMPUTACIÓN QUE EN ÉL SE CONSTRIÑE SÓLO ESTÁ DIRIGIDA EN CONTRA DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, QUIEN EN ESE ENTONCES FUNGÍA COMO SECRETARIO DE FINANZAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SIN DESEMPEÑAR ALGUNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA QUE SE RELACIONARA DIRECTAMENTE CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA** DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JULIO CÉSAR CISNEROS DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN, LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA VOZ, LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICAMOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO. ASIMISMO, MANIFESTAMOS QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE HECHOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD PERIODÍSTICA A UN CIUDADANO QUE EN ESE ENTONCES EJERCÍA UN CARGO PÚBLICO DE GRAN INTERÉS PARA LA SOCIEDAD EN ZACATECAS. POR LO TANTO, NI LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE" NI LOS PARTIDOS COALIGADOS EN ELLA, COMO EN EL CASO DE CONVERGENCIA, TIENEN IMPUTACIÓN ALGUNA. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE SE CALIFIQUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO TODA VEZ QUE NO EXISTEN ELEMENTOS LEGALES PARA ELLO Y ME ADHIERO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS** DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN, LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA VOZ, EL LIC. JESÚS GERARDO JAQUEZ BERMÚDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM FRECUENCIA 890, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE CUALQUIER ESTADO DE ESTE PAÍS QUE SE JACTE DE SER LIBRE Y SOBERANO, NO PUEDE DETENER SU TRABAJO POR UNA ELECCIÓN O POR UN EVENTO DEPORTIVO COMO EL DE ESTE AÑO. CUALQUIER TRABAJO PERIODÍSTICO QUE HICIMOS FUE SIEMPRE EN EL MARCO DE LA LEY. EN NINGÚN MOMENTO SE PENSÓ SIQUIERA COBRAR ALGUNA CANTIDAD POR ALGUNA ENTREVISTA, SIENDO QUE SOMOS CONOCEDORES DE LA LEY ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE CUALQUIER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*INTERVENCIÓN QUE TUVO EL CONTADOR JORGE MIRANDA CASTRO, LA HIZO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, LO QUE NO SE LE PUDE NEGAR A UN ESTADO, A UN GOBIERNO QUE ERSTÁ TRABAJANDO POR EL DESARROLLO DE SU TIERRA Y DE SU GENTE. RATIFICO LO QUE SE PRESENTÓ POR ESCRITO Y ASIMISMO LO EXPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JESÚS GERARDO JAQUEZ BERMÚDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ JESÚS JAQUEZ ACUÑA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.-** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOAGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.***

**XXVIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e **imposibilitaría** un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En este sentido, que previo al examen de fondo, dado que se trata de una cuestión de orden público, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, así como el representante legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

En **primer lugar**, el Lic. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, así como el representante legal de Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., hicieron valer como causal de improcedencia la siguiente:

- La derivada del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que estiman que los hechos en los que se basa la denuncia de mérito, no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, por lo que su queja debe desecharse.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a los oficios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y escritos de queja del Partido del Trabajo y de la otrora Coalición “Primero Zacatecas”, escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta contratación o adquisición de propaganda política en radio y televisión derivada de la difusión de diversas notas y entrevistas en las que tiene participación el C. Jorge Miranda Castro, entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas, en las que presuntamente manifiesto su intención de obtener una candidatura a cargo de elección popular, hechos que de acreditarse podrían dar lugar a la transgresión de la normatividad electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionar, toda vez que acompañó un disco compacto que contiene archivos en audio y video de los programas en los que presuntamente se difundió la propaganda materia de inconformidad, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados, con las conductas que les atribuye el quejoso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."***

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el Lic. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, así como el representante legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

Así mismo cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos y candidatos a cargo de elección popular; en consecuencia, toda vez que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley.

En **segundo lugar**, el C. Representante Legal de RadioTelevisora de México Norte, S.A. de C.V., hizo valer de igual forma como causal de improcedencia la siguiente:

- La prevista en la hipótesis normativa del artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que estima que los quejosos no aportaron prueba alguna que sustenten los hechos denunciados.

Por lo que hace a la causal de improcedencia que antecede, relativa a que los impetrantes no aportaron prueba alguna idónea que dé sustento a sus afirmaciones, la autoridad de conocimiento estima que resulta improcedente, en virtud de que la queja fue acompañada de un disco compacto y diversas copias simples, relacionadas con las entrevistas materia de inconformidad.

En tales circunstancias, toda vez que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En efecto, el denunciante aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó material probatorio del que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que podrían dar lugar a la comisión de una conducta contraria al orden electoral, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el C. Representante Legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En **tercer Lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hecha valer por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, relativa a que los argumentos expuestos por los impetrantes son frívolos.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señalan que:

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 30*

*Desechamiento e Improcedencia*

*1. La Queja o Denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:*

*d) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.*

*(...)”*

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por los quejosos no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación o adquisición de propaganda política-electoral en radio y televisión derivada de la difusión de diversas notas periodísticas y entrevistas en las que tiene participación el C. Jorge Miranda Castro, en ese entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas y quien posteriormente fungiera como candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, en las que presuntamente manifestó su intención de obtener la referida candidatura, de llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorios de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

**“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.**  
*‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.*

*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido quejoso se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

En **cuarto lugar**, corresponde dilucidar respecto de las causales de improcedencia que hicieron valer los representantes de los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos relacionada con el presente asunto, relativas a lo siguiente:

- Que la queja se encuentra dirigida en contra del C. Jorge Miranda Castro, y que en ella no existe una imputación directa en contra de los partidos de la Revolución Democrática, Convergencia, ni de la coalición “Zacatecas nos Une”.
- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, carecen de toda personalidad para comparecer en el presente procedimiento,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

la cual corresponde única y exclusivamente a la coalición  
“Primero Zacatecas”.

Al respecto, debe decirse que las causales que se contestan devienen inatendibles en atención a que si bien, como lo refirieron los representantes de los partidos políticos denunciados, en el presente asunto el escrito de queja se encuentra signado por el otrora representante de la otrora coalición “Primero Zacatecas” y sólo hacía referencia al C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado por el distrito I (uno) del estado de Zacatecas, postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, lo cierto es que en la relación jurídica que fue entablada entre las dos coaliciones por virtud de la instauración del actual procedimiento, resulta indisoluble la vinculación que guardan todos los partidos políticos integrantes de ambas coaliciones, unos como denunciantes (Coalición Primero Zacatecas: integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), y otros como probables responsables de las conductas denunciadas (Coalición Zacatecas nos Une: integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia).

En efecto, en el presente asunto deviene irrelevante que la denuncia haya sido interpuesta en representación de la Coalición “Primero Zacatecas”, y que al momento de que esta autoridad realizó la citación a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código de la materia, haya decidido llamar a comparecer a los representantes de los partidos que integraron dicha coalición, toda vez que dicho llamamiento tiene como sustento, primero, que al momento en que fue colmada la etapa de investigación implementada en el presente asunto, y por tanto surtidas las condiciones para celebrar la audiencia de referencia, el proceso electoral en el estado de Zacatecas se encuentre concluido, y en consecuencia, se encuentren disueltas todas las coaliciones que contendieron en dicho proceso; y segundo, que en atención a los principios de certeza y legalidad que está obligada a observar esta autoridad electoral, lo conveniente fue llamar al procedimiento a todos aquellos actores que pudieren tener interés jurídico en el asunto, ya para preservar su legítimo derecho de acceso a la justicia y/o el que consagra la garantía de audiencia.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral que se transcriben a continuación, mismos que en lo que interesa, señalan que la extinción de las coaliciones electorales no exime a sus integrantes de sus obligaciones ni cancela derecho alguno:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**“SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.—**La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que sí, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas). En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

**Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 141, Sala Superior, tesis S3EL 116/2001.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 915.”**

**“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.—**De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables al registro de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, como de los artículos 59, apartados 1 y 4, 59-A, 60, apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Lo anterior parte de la base

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia legislación electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.—Partido Alianza Social.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.*

***Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 101-103, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 427-429.***

En mérito de lo anterior, esta autoridad estima inatendibles las causales de improcedencia invocadas por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia.

**QUINTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Ahora bien, corresponde a esta autoridad, analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

Al respecto, cabe decir que del análisis a los oficios del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, así como de los escritos de queja del Partido del Trabajo y de la otrora coalición “Primero Zacatecas”, se desprende que los impetrantes denunciaron los siguientes hechos:

- Que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, ha realizado actos anticipados de campaña, fuera de los tiempos establecidos por la ley, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad equidad.
- Que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, violentó los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Zacatecas, 108, 109 párrafos 1 y 2 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud de la difusión de diversas notas periodísticas, entrevistas radiofónicas y televisivas a través de las cuales realizó proselitismo a su favor.

- Que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, adquirió o contrató tiempos en radio y televisión a través de la difusión de diversas notas periodísticas y entrevistas.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

De los escritos presentados por el C. Jorge Miranda Castro, así como de los representantes de la Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Jorge Miranda Castro, refirió que no solicitó, ni contrató la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente se dió a conocer su postulación como candidato de la otrora coalición denominada “Zacatecas Nos Une”, además de que en las entrevistas denunciadas, intervino cuando aun ostentaba el cargo de Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, y como Vicepresidente del Colegio de Contadores de dicha entidad federativa.
- Que el representante de C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5, manifestó que la entrevista realizada al Contador Jorge Miranda Castro fue producto de un trabajo periodístico y a invitación exclusiva de este medio informativo, con el objetivo de informar sobre el acontecer diario en la sociedad zacatecana.
- Que el representante legal de de la Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890, manifestó que las entrevistas que ofreció el C. Jorge Miranda Castro, fueron realizadas dentro del margen de la ley y en virtud de ser acontecimientos que generan noticia, además de que únicamente se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

trataron de comentarios noticiosos dentro de los espacios informativos de los locutores Isaías León Monroy y Mario Cesar Padilla Morales.

- Que el representante de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAT-TV, Canal 13 de Zacatecas, manifestó que su representada, no transmitió ninguna entrevista en la que interviniera el C. Jorge Miranda Castro, y que reconoce haber difundido una nota periodística el día en que diversos funcionarios del Gobierno del estado de Zacatecas presentaron sus renuncias para contender en el proceso electoral local, precisando que para la difusión de la nota en cita, no realizó entrevista alguna.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aducen los denunciados cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que, a través de las consideraciones expuestas en los **CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO y UNDECIMO** del presente fallo.

**SEXTO. LITIS CUESTIÓN PREVIA Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hacen valer los impetrantes sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el oficio y escritos de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral a los escritos de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por los impetrantes consisten en dilucidar:

**A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, por parte del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, derivada de la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la publicación y la difusión en radio y televisión de diversas entrevistas en las que supuestamente manifestó su intención de obtener la referida candidatura, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda electoral difundida en radio y televisión, particularmente a través de la presunta difusión de entrevistas transmitidas durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda electoral difundida en radio y televisión particularmente a través de la presunta difusión de entrevistas transmitidas durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, derivado de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

presunta difusión de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CUESTIÓN PREVIA**

Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario manifestar que en relación a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, por parte del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, derivada de la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la publicación y la difusión en radio y televisión de diversas entrevistas en las que supuestamente manifestó su intención de obtener la referida candidatura, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, no serán materia de conocimiento por parte de esta autoridad electoral federal.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad estima que por tratarse de presuntas violaciones relacionadas con candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Zacatecas (elecciones locales), dicha circunstancia no puede constituir materia de su conocimiento, ya que la competencia del Instituto Federal Electoral, respecto de los procesos electorales que se celebran en las entidades federativas, se reduce a conocer de conductas relacionadas con la probable contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; el incumplimiento de pautas; la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y/o la difusión de propaganda gubernamental, de conformidad con lo previsto en la base III, apartados A), B) y C) del artículo 41 de la Carta Magna. Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal.

En efecto, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad electoral, corresponde a las entidades federativas la fijación de las reglas a las que deben sujetarse las etapas de campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes las infrinjan, esta autoridad estima que carece de atribuciones legales para conocer de hechos cuya materia se encuentra reservada a las entidades locales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Lo anterior, es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-12/2009**.

Bajo estas premisas, a través del proveído de fecha veintidós de abril de dos mil diez, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 357, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), copia certificada del expediente número SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010, y sus anexos, para que en el ámbito de su competencia determinara lo que en derecho procediera. Lo anterior, toda vez que dicho instituto como depositario de la autoridad electoral en la citada entidad federativa es el órgano competente para conocer de las infracciones relacionadas con las disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales.

No obstante a lo anterior, tomando en consideración que la remisión de constancias se ordeno a través del proveído de fecha veintidós de abril de dos mil diez, y que esta autoridad continuó realizando indagatorias respecto a los hechos denunciados, lo conducente es que para que el Instituto Electoral del estado de Zacatecas tenga debido conocimiento de lo realizado por esta autoridad en torno de la denuncia que nos ocupa, le sea remitida una copia certificada de todo lo actuado en el presente asunto, para los efectos legales de su competencia.

### **VALORACIÓN DE PRUEBAS**

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

En principio, resulta atinente precisar que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas, postulado por la otrora coalición “Zacatecas nos Une” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, reconoció que diversos medios de comunicación dieron cuenta de sus actividades como secretario de finanzas de la referida entidad federativa, así como su participación en las entrevistas materia de inconformidad, precisando que no hubo contratación alguna

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

para la difusión de las mismas y que se realizaron en su carácter de funcionario público, es decir, como secretario de finanzas del gobierno del estado de Zacatecas.

En tal virtud, toda vez que toda vez que el otrora candidato denunciado, reconoció la realización de los hechos materia de inconformidad, esta autoridad estima que los hechos denunciados se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

**1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.**

(...)

**Artículo 359**

**1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.**

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

(...)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En tal virtud, el reconocimiento expreso por parte del ex candidato denunciado y las empresas denunciadas, permite a esta autoridad contar con los elementos de convicción necesarios que generan certeza respecto de la existencia de los hechos materia de inconformidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

**PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. JUAN JOSÉ ENCISO ALBA,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS**

**DOCUMENTAL PRIVADA**

- Copia simple del acuerdo número ACU-CNE-145/2010, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual otorga el registro a sus precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Zacatecas.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a dar cuenta de los ciudadanos registrados por el Partido de la Revolución Democrática como precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Zacatecas, documento en el cual no se encuentra registrado el C. Jorge Miranda Castro, como precandidato a algún cargo de elección popular, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

**PRUEBA TÉCNICA**

- Disco compacto que contiene notas informativas presuntamente transmitidas en radio y televisión que dan cuenta de algunas de las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

actividades realizadas por el C. Jorge Miranda Castro, en aquel tiempo, Secretario de Finanzas del estado de Zacatecas.

Asimismo, el disco compacto de referencia contiene 4 presuntas entrevistas, en las que, a decir del quejoso, el C. Jorge Miranda Castro, manifestó su intención de ser candidato a diputado local por el primer distrito en el estado de Zacatecas aportado por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, las cuales de manera sintética se describen a continuación:

	Estación y frecuencia	Programa	Conductor	Genero	fecha	Duración	síntesis	archivo
1	Estéreo Plata XHZTS 91.5 FM	Enlace Noticias	Francisco Esparza Acevedo	Nota	2010-02-03	00:00:40	La nota refiere que el secretario de finanzas, Jorge Miranda informó que se otorgó un subsidio de poco más de 35 millones de pesos por parte del gobierno del Estado que encabeza Amalia García, a los contribuyentes Zacatecanos que han cumplido con sus obligaciones fiscales	1140_100203-075820.mp3
2	Estéreo Plata XHZTS 91.5 FM	Enlace Noticias	Francisco Esparza Acevedo	Entrevista	2010-02-16	00:21:02	En la entrevista se da cuenta de que Jorge Miranda, secretario de Finanzas estatal, habló acerca de la entrega del informe de la cuenta pública del 2009 <b>y de su aspiración a la candidatura de la diputación del distrito 1.</b>	1140_100216-082235.mp3
3	Estéreo Plata XHZTS 91.5 FM	Enlace Noticias	Francisco Esparza Acevedo	Nota	2010-02-23	00:02:07	La nota refiere que el secretario de finanzas del estado de Zacatecas, Jorge Miranda Castro, <b>comentó que sólo espera que la gobernadora admita su licencia y si el partido acepta se irá a competir como candidato a diputado por el distrito uno.</b> Y que también señaló que el nombramiento del nuevo secretario de finanzas estará a cargo únicamente de Amalia García.	1140_100223-085235.mp3
4	Estéreo Plata XHZTS 91.5 FM	Enlace Noticias	Mario Alberto Caballero	Nota	2010-03-03	00:00:19	La nota refiere que Jorge Miranda Castro declaró que: "el actual gobierno tomó decisiones tributarias exitosas y como prueba ahí están los números, los resultados y los documentos"	1140_100303-080016.mp3
5	Radio Zacatecas XHZH 97.9 FM	Otra Dimensión	Beatriz Ávalos	Nota	2010-02-19	00:03:53	La nota señala que Jorge Miranda Castro, secretario de finanzas del estado, dijo que la relación entre el gobierno zacatecano y la Cruz Roja ha sido de gran aliento.	1143_100219-072848.mp3
6	Radio Zacatecas XHZH 97.9 FM	Otra Dimensión 2	Beatriz Ávalos	Nota	2010-02-22	00:03:15	Señala la nota que durante el tiempo que ha operado el decreto de estímulos fiscales, en el gobierno de Amalia García, más de 2 millones de operaciones se han realizado a favor de 600 mil contribuyentes, dijo Jorge Miranda Castro.	1143_100222-180233.mp3
7	Radio Zacatecas XHZH 97.9 FM	Otra Dimensión 2	Beatriz Ávalos	Nota	2010-02-22	00:01:18	La nota refiere que Jorge Miranda, secretario de finanzas, dijo que Zacatecas ha trabajado con equilibrio presupuestal lo que genera que las fuentes de financiamiento son iguales a las necesidades de gasto del estado.	1143_100222-180546.mp3
8	Radio Zacatecas XHZH 97.9 FM	Otra Dimensión 2	Beatriz Ávalos	Nota	2010-02-22	00:06:42	Se da cuenta de que Jorge Miranda, secretario de finanzas dijo que la política pública implementada con los impuestos, de estímulos fiscales, han sido benéficos para el estado. Dijo que el gobierno del estado sí está trabajando.	1143_100222-180705.mp3
9	Estereo Zer XHZER 96.5 FM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Editorial	2010-02-12	00:01:07	La nota señala que Jorge Miranda, Secretario de Finanzas del estado felicitó al conductor de Sin Pelos en la Lengua, Gustavo Goitia por el 11 aniversario de su programa, y reitero que el recaudamiento que se ha dado hasta lo que va del año ha sido mayor al que se esperaba.	1142_100212-085225.mp3

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

	Estación y frecuencia	Programa	Conductor	Genero	fecha	Duración	síntesis	archivo
10	Estereo Zer XHZER 96.5 FM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Entrevista	2010-02-16	00:10:41	La entrevista señala que el secretario de Finanzas del Estado, Jorge Miranda, presentó ante la legislatura el informe la cuenta pública del 2009. Declaró que es necesario mostrar la convicción de que el gobierno de Amalia García va por el camino del desarrollo a favor de los zacatecanos.	1142_100216-082036.mp3
11	Estereo Zer XHZER 96.5 FM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Nota	2010-02-18	00:01:53	La nota refiere que el secretario de finanzas Jorge Miranda Castro comentó que resulta absurdo contemplar los apoyos al desempleo como un punto electorero y no será suspendido con motivo del próximo proceso electoral en la entidad ya que es un recurso de apoyo para las y los zacatecanos.	1142_100218-082125.mp3
12	GALAVISION XHZAT 13 TV	Noticiero Televisa	Edgar Arteaga Chávez	Nota	2010-02-22	00:01:12	<b><u>La nota señala que Jorge Miranda Castro Secretario de Finanzas presentará su renuncia a la Gobernadora de Estado Amalia García Medina para contender por un cargo público en un distrito.</u></b>	1152_100222-213716.asf
13	GALAVISION XHZAT 13 TV	A primera Hora	Rogelio Navarrete	Nota	2010-02-23	00:01:17	<b><u>La nota da cuenta que Jorge Miranda Castro Secretario de Finanzas presentará su renuncia a la Gobernadora de Estado Amalia García Medina para contender por un cargo público en un distrito.</u></b> Rafael Flores busca contender para la presidencia municipal de Guadalupe su renuncia ya fue presentada ante la Gobernadora como Secretario de Turismo pero aún no ha sido aceptada.	1152_100223-073817.asf
14	GALAVISION XHZAT 13 TV	A primera Hora	Rogelio Navarrete	Nota	2010-02-24	00:01:36	La nota señala que el día de ayer la gobernadora Amalia García dio a conocer los cambios de los nuevos funcionarios, la mandataria aceptó la renuncia de cuatro funcionarios de su gabinete lo que son Jorge Miranda Castro que deja la Secretaria de Finanzas, Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo, Rafael Medina Briones como Secretario particular de la Gobernadora y Juan Antonio Rangel Trujillo Secretario. Les dio las gracias a cada uno de estos servidores por el esfuerzo que realizaron por el desarrollo que imprimieron por Zacatecas en todos los órdenes.	1152_100224-074100.asf
15	AZTECA 13 XHLVZ 10 TV	Hechos Zacatecas	Jorge Mendiola	Nota	2010-02-24	00:00:51	La nota refiere que en las Secretarías Estatales se han registrado cambios estos son: Salió Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo y en su lugar quedó Javier Suárez del Real. En la secretaría de Desarrollo Agropecuario salió Juan Antonio Rangel Trujillo quedó en su lugar Francisco Flores Sandoval, En la Secretaría Particular el nuevo titular es Daniel Fajardo Ortiz quien sustituye a Rafael Medina Briones y por último el Secretario de Finanzas es Javier Calzada Vázquez quien sustituye a Jorge Miranda Castro.	1154_100224-153814.asf
16	De mil amores XEZAZ 970 AM	De interés	Jorge Ibararán	Nota	2010-02-23	00:00:56	<b><u>La nota señala que es un hecho consumado la renuncia del Secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro pues va a estar el tiempo completo en su aspiración de ser diputado en el Congreso del Estado la próxima legislatura</u></b> y la interrogante entorno gira quien sea su sucesor, alguien se tendrá que quedar al cargo del despacho pero suena Francisco Javier Calzada Vázquez contador público quien no alcanzo la candidatura para gobernador por el PRD.	1139_100223-152449.mp3
17	RADIO CANON XETGO 1100 AM	Noticias en Tiempo Real	José Luis Ramírez	Nota	2010-02-15	00:01:34	<b><u>La nota dice que Jorge Miranda, Secretario de Finanzas del Estado, solicitará licencia a su cargo para contender por la candidatura a una diputación.</u></b>	1159_100215-205155.mp3

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

	Estación y frecuencia	Programa	Conductor	Genero	fecha	Duración	síntesis	archivo
18	RADIO CANON XETGO 1100 AM	NTR Noticias por la mañana	Alberto Chiu	Nota	2010-02-16	00:19:44	La nota señala que Jorge Miranda, secretario de finanzas del estado de Zacatecas entregó la cuenta pública correspondiente al 2009, en la cual se muestra que el gobierno federal destinó 80 de cada 100 pesos para gastos de operación y de servicios personales, en contraste con los 9.38 pesos de cada 100, que se destinaron a salud y asistencia social, <b>además el secretario afirmó que en los próximos días presentará su licencia para contender en la próximas elecciones a una diputación local.</b>	1159_100216-082000.mp3
19	RADIO CANON XETGO 1100 AM	Noticias en Tiempo Real	José Luis Ramírez	Nota	2010-02-18	00:02:12	La nota da cuenta de que Jorge Miranda, secretario de Finanzas del Estado, aseguró que es muy probable que paguen próximamente a los proveedores de la Secretaría de Turismo. Comentó que se trato de una confusión y no un mal cálculo como lo aseguro el titular de Turismo, Rafael Flores Mendoza.	1159_100218-201738.mp3
20	RADIO CANON XETGO 1100 AM	NTR Noticias por la mañana	Alberto Chiu	Nota	2010-02-19	00:00:10	La nota señala que Jorge Miranda, secretario de Finanzas del Estado, se reunió con el secretario de Turismo, Rafael Flores Mendoza y aseguró que todo se trató de un mal entendido. Pagarán próximamente a los proveedores de Turismo.	1159_100219-073135.mp3
21	RADIO CANON XETGO 1100 AM	Noticias en Tiempo Real	No Definido	Entrevista	2010-02-22	00:03:33	<b>En la entrevista se da cuenta de que Jorge Miranda, secretario de finanzas del estado, se declara listo para buscar la candidatura de su partido por una diputación.</b> Afirma que sólo la gobernadora Amalia García conoce el nombre de quien lo sustituirá en su cargo. El conductor opina que es urgente sustituir a todos los funcionarios que pedirán licencia.	1159_100222-202223.mp3
22	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Mario Padilla	Nota	2010-02-15	00:22:40	La nota da cuenta de que el secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro comentó en entrevista que la entrega de las fianzas públicas fue todo un éxito puesto que el cumplimiento de los contribuyentes fue mucho mayor al de años pasados.	1138_100215-144350.mp3
23	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Directo	Mario Padilla	Nota	2010-02-16	00:02:19	La nota señala que se presentó a la legislatura el informe la cuenta pública del 2009, por el secretario de Finanzas del Estado, Jorge Miranda, <b>quien a su vez, hizo público que solicitara licencia a su cargo para contender por la candidatura a una diputación.</b>	1138_100216-084433.mp3
24	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Isaias León	Nota	2010-02-16	00:02:17	La nota da cuenta de que como parte de la celebración del Día Mundial del Cáncer Infantil, el secretario de Finanzas, Jorge Miranda, llamó a funcionarios y servidores públicos a sumarse a la campaña de donación de sangre.	1138_100216-143635.mp3
25	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Directo	Mario Padilla	Nota	2010-02-17	00:01:40	La nota establece que el Secretario de finanzas Jorge Miranda Castro llamó a los funcionarios y servidores de su dependencia a entrar en la campaña de donación de sangre que se llevará a cabo el día 23 del presente mes la cual será a favor de los niños con cáncer en el estado.	1138_100217-072140.mp3
26	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Directo	Mario Padilla	Nota	2010-02-18	00:00:42	La nota da cuenta de que el secretario de finanzas Jorge Miranda Castro comentó que resulta absurdo contemplar los apoyos al desempleo como un punto electorero y no será suspendido con motivo del próximo proceso electoral en la entidad ya que es un recurso de apoyo para las y los zacatecanos.	1138_100218-074218.mp3
27	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Isaias León	Nota	2010-02-18	00:03:28	La nota señala que Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas arremetió contra las irregularidades dentro del gobierno del estado por el adeudo presentado en la SecTur zacatecana diciendo que es lamentable que dentro de la misma administración se presenten faltas de ese tipo, exigiendo que se cubran a la brevedad.	1138_100218-133147.mp3

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

	Estación y frecuencia	Programa	Conductor	Genero	fecha	Duración	síntesis	archivo
28	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Isaias León	Nota	2010-02-23	00:01:10	<b>La nota señala que Jorge Miranda Castro dejó el cargo de secretario de finanzas a Javier Calzada Vázquez, debido a que el ex secretario pidió licencia para contender al frente del PRD por el Distrito uno de Zacatecas.</b>	1138_100223-131540.mp3
29	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Isaias León	Nota	2010-02-24	00:01:10	La nota señala cambios en el gobierno de Zacatecas. Se hace oficial la salida de Juan Antonio Rangel Trujillo, Rafael Flores Mendoza y Jorge Miranda Castro.	1138_100224-131324.mp3
30	Sonido Estrella XEPC 890 AM	En Sintonía 2	Isaias León	Entrevista	2010-02-24	00:05:36	<b>En la entrevista da cuenta de que Jorge Miranda Castro, ex secretario de Finanzas, habla acerca de sus aspiraciones a la diputación del distrito 1.</b>	1138_100224-142402.mp3
31	Radio Mexicana XELK 830 AM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Nota	2010-02-24	00:04:41	La nota señala que ayer la mandataria Amalia García Medina aceptó las renuncias de cuatro funcionarios de su gabinete, Jorge Miranda Castro que deja la Secretaría de Finanzas, Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo, Rafael Medina Briones como Secretario particular de la Gobernadora y Juan Antonio Rangel Trujillo Secretario, les dio las gracias a cada uno de estos servidores por el esfuerzo que realizaron por el desarrollo que imprimieron por Zacatecas en todos los órdenes.	1137_100224-142712.mp3
32	Radio Mexicana XELK 830 AM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Nota	2010-02-25	00:02:42	La nota señala que el Secretario de Finanzas Javier Calzada Vázquez reafirmó su compromiso con la titular del Ejecutivo Amalia García Medina de entregar cuentas claras a las y los zacatecanos y dijo que el cierre del ejercicio de esta dependencia será escrupuloso pero también con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo. Ahí asistió su antecesor Jorge Miranda Castro, Vázquez dijo que el único compromiso que tiene es con los Zacatecanos.	1137_100225-143344.mp3
33	Radio Mexicana XELK 830 AM	Sin pelos en la lengua	Gustavo Goitia	Nota	2010-03-08	00:00:26	La nota que en las diputaciones del PRD en el distrito uno está Jorge Miranda Castro quien fue Secretario de Finanzas con más de 18 años como trabajador de esta Secretaría y en la Administración Pública con un buen papel.	1137_100308-145853.mp3
34	Radio Alegría XEFP 990 AM	Al Comenzar Sabatino	José Juan Llamas Saldivar	Nota	2010-02-13	00:01:57	<b>La nota da cuenta de que Jorge Miranda Castro, titular de la Secretaría de Finanzas estatal, ratificó su intención de contender por la diputación local del distrito 1 por el PRD.</b> El conductor comenta que este funcionario es una de las piezas clave de la gobernadora Amalia García.	1174_100213-084528.mp3
35	Radio Alegría XEFP 990 AM	Al Comenzar	José Juan Llamas Saldivar	Nota	2010-02-16	00:02:00	La nota señala que Jorge Miranda Castro Secretario de Finanzas del estado, acudió al pleno para presentar los informes de la cuenta pública.	1174_100216-084800.mp3
36	Radio Alegría XEFP 990 AM	Al Comenzar	José Juan Llamas Saldivar	Nota	2010-02-26	00:00:57	La nota señala que Javier Quezada Vázquez y Jorge Miranda Castro firmaron ayer el acta de entrega recepción de la secretaría de finanzas, el nuevo secretario reafirmó su compromiso con la gobernadora Amalia García de entregar cuentas claras a los Zacatecanos, además de cerrar el actual periodo de gobierno con respeto y honestidad.	1174_100226-092114.mp3
37	EL SUPER CANAL XEEL 610 AM	A las 9 Las noticias	José Ricardo Torres	Nota	2010-02-23	00:00:33	<b>La nota refiere que Jorge Miranda Castro se declara listo para buscar la candidatura de su partido por una diputación,</b> afirma que no dejará pendientes al dejar su cargo en la Secretaría de Finanzas.	1162_100223-092716.mp3

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

	Estación y frecuencia	Programa	Conductor	Genero	fecha	Duración	síntesis	archivo
38	EL SUPER CANAL XEEL 610 AM	El Primero de la Noche	Ricardo Torres Gallego	Nota	2010-02-23	00:00:38	<u>Se da cuenta de que Jorge Miranda Castro deja la secretaría de finanzas del gobierno de Zacatecas para contender por la diputación número uno con cede en la capital del estado</u> , en su lugar llega el contador Javier Calzada Vázquez	1162_100223-190312.mp3
39	EL SUPER CANAL XEEL 610 AM	A las 9 Las noticias	José Ricardo Torres	Nota	2010-03-08	00:03:43	La nota señala que el PRD decidió posponer la sesión de Consejo Estatal donde definirán las candidaturas reservadas. Sin embargo, hasta el momento, <u>en la lista para las diputaciones locales, por la vía de mayoría sería Jorge Miranda Castro en el Distrito I</u> , Alfredo Flemat por el Distrito II, José Alfredo barajas Romo por el Distrito III, entre otros.	1162_100308-093339.mp3
40	B15 LOCAL TV CABLE	Noticias con Sentido Común	Jorge Carrillo	Nota	2010-02-19	00:02:49	La nota señala que la Secretaría de Finanzas del Estado destinó \$1, 549,564 pesos recaudados por contribuyentes, a la Cruz Roja. Jorge Miranda, titular de Finanzas y Carlos Hinojosa, delegado estatal de Cruz Roja, refrendaron la firma del convenio para seguir recibiendo los donativos de los zacatecanos	2257_100219-200732.asf
41	B15 LOCAL TV CABLE	En contacto	No Definido	Nota	2010-02-22	00:01:05	La nota refiere que Jorge Miranda Castro, secretario de Finanzas del Estado, solicitará esta semana licencia a su cargo para buscar la diputación local.	2272_100222-083512.asf
42	B15 LOCAL TV CABLE	En contacto	No Definido	Nota	2010-02-24	00:01:16	La nota señala que la gobernadora Amalia García agradeció y reconoció la labor desempeñada por el ex secretario de finanzas, Jorge Miranda y el ex secretario de turismo, Rafael Flores Mendoza , quienes dijo son hombres jóvenes con una gran experiencia que tendrán mucho que aportar .	2272_100224-082541.asf

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, sin embargo, cabe precisar que en atención a que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas y de la extinta coalición “Zacatecas nos Une” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, reconoció su participación en las notas periodísticas y entrevistas de mérito materia de inconformidad, se tiene por cierta su difusión en radio y televisión, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número DEPPP/STCRT/4175/2010, informó a esta autoridad que 26 de las 42 transmisiones denunciadas fueron identificadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por lo cual se generaron los respectivos testigos de grabación.

Así mismo, el representante de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM 91.5; así como el representante de la radiodifusora identificada con las siglas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

“XEPC–AM”, manifestaron que las entrevistas que le realizaron al C. Jorge Miranda Castro, se llevaron a cabo dentro de un trabajo periodístico y dentro del margen de la ley.

De igual forma, los representantes de las emisoras de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHZER – FM”, “XEZAZ – AM” y “XELK – AM”; “XEEL –AM”, y “Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.; de la radiodifusora identificada con las siglas “XHZH–FM” frecuencia 97.9; y de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., informaron que difundieron notas periodísticas relacionadas con la renuncia de este ciudadano como Secretario de Finanzas para estar en condiciones de contender a una diputación por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten, sin embargo, en el caso que nos ocupa, de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se tiene por cierta su difusión como se detalló en líneas precedentes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FRANCISCO JAVIER BONILLA PÉREZ,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN “PRIMERO  
ZACATECAS” ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

- Inserciones de notas periodísticas del periódico “El Sol de Zacatecas” de fechas 3, 15, 17, 24, 26, 29 de marzo y, 7, 12, 14 y 16 de abril del año en curso, respectivamente, relacionadas con temas de interés social como: “reforma fiscal”, “generación de empleos”, “reivindicación de la soberanía del estado” y “gasto público”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio sólo se constriñe en dar cuenta de temas relacionados con la reforma fiscal, generación de empleos, reivindicación de la soberanía del estado y gasto público del estado de Zacatecas, por lo que las mismas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**

- Consistente en una fe de hechos de fecha trece de abril de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Tarsicio Félix Serrano, notario público número 7 en el estado de Zacatecas, solicitada por la Dra. Ana María Romo Fonseca, quien se ostentaba como candidata a diputada local por el primer distrito postulada por la extinta coalición “Primero Zacatecas”, en dicha entidad federativa, de la cual se da fe de un legajo de fotografías.

Al respecto, el instrumento notarial en cuestión tiene el carácter de **documento público, cuyo valor probatorio es pleno** respecto de la **existencia de las**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**fotografías en cuestión**, debiendo precisar que solo da fe del contenido de las mismas, documento que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, debiendo precisar que las mismas no guardan relación con la litis del presente asunto, el cual se constriñe a determinar la presunta contratación o adquisición de propaganda electoral en radio y televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **PRUEBAS TÉCNICAS**

- Legajo de fotografías en las que se desprenden diversas leyendas en espectaculares y calcomanías, como son “Más Leyes con Sentido Social”, “Jorge Miranda”, “Yo Joven”, “Miranda”.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, mismas que serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, debiendo precisar que las mismas no guardan relación con la litis del presente asunto, la cual se constriñe a determinar la presunta contratación o adquisición de propaganda electoral en radio y televisión por parte de los sujetos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD**

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Dirección General de Radio, Televisión y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como a los representantes legales de las emisoras identificadas con las siglas XHZTS-FM, XHZER-FM, XHZH-FM, XEPC-AM, XEZAZ-AM, XELK-AM y XEEL-AM, y de igual forma de las personas morales Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V. y Radio Publicidad, S.A. de C.V., a efecto de conocer las circunstancias particulares de los hechos denunciados.

En este sentido, mediante oficio número DEPPP/STCRT/4175/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(...)

*Por este medio, me permito dar respuesta a los oficios números SCG/910/2010 y SCG/1039/2010, mediante los cuales solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010, consistente en lo siguiente:*

*‘a) Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de entrevistas en radio y televisión durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición denominada ‘Zacatecas nos Une’, integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas (mismas que se anexan en medio magnético, el cual contiene las entrevistas en cuestión, así como una lista de los horarios y frecuencias en que presuntamente se transmitieron las mismas); b) En caso afirmativo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, precisando las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las entrevistas de mérito, debiendo realizar un cotejo con el monitoreo aportadas por el quejoso, acompañando la misma en medio magnético y la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, y c) Asimismo, le solicito remita en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a las entrevistas en radio y televisión en las que presuntamente participó el C. Jorge Miranda Castro, dando a conocer su candidatura en dicha entidad federativa;’*

*Como se hizo de su conocimiento en oficio DEPPP/STCRT/3793/2010, las entrevistas a que refiere el requerimiento que por esta vía se contesta, no están relacionadas con la prerrogativa de acceso a radio y televisión y toda vez que su contenido es variable, la detección*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

automática de su transmisión es imposible. Razón por lo cual, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, procedió a revisar las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras del estado de Zacatecas, llevando a cabo un comparativo con base en la información proporcionada por el denunciante (que incluye la identificación de 42 transmisiones clasificadas en 36 son notas, 4 entrevistas y 2 editoriales), obteniendo los siguientes resultados:

1) Del total de transmisiones, respecto de 11 de ellas no fue posible constatar su difusión, debido a que las mismas se difundieron en emisoras que no son monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo:

- Las estaciones de radio identificadas por las siglas XEFP-AM y XETGO-AM, si bien forman parte del Catálogo de señales aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se trata de emisoras que no están siendo monitoreadas, tal y como se desprende de los informes de monitoreo semanales que han sido generados por la Dirección Ejecutiva a mi cargo.
- Los canales 3 y 15 de televisión restringida, como es de su conocimiento, el Instituto Federal Electoral tiene como atribución llevar a cabo el monitoreo de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, exclusivamente en señales abiertas de televisión, y sólo adicionalmente lleva a cabo el monitoreo de forma alternada de los canales abiertos XEW-TV canal 2, XHGC-TV canal 5, XHIMTTV canal 7 y XHDF-TV canal 13, que se transmiten a través de los sistemas de televisión restringidos denominados Sky y Cablevisión, lo cual no aplica al caso concreto.

Las 11 transmisiones mencionadas, se detallan en el siguiente cuadro:

Plaza	Frec	Band a	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Jalpa	990	AM	XEFP	Diputado Local	Nota	2010-02-13	
Tlaltenango	1100	AM	XETGO	Diputado Local	Nota	2010-02-15	
Jalpa	990	AM	XEFP	Diputado Local	Nota	2010-02-16	
Tlaltenango	1100	AM	XETGO	Diputado Local	Nota	2010-02-16	
Tlaltenango	1100	AM	XETGO	Diputado Local	Nota	2010-02-18	
Tlaltenango	1100	AM	XETGO	Diputado Local	Nota	2010-02-19	
Tlaltenango	3	TV	CABLE	Diputado Local	Nota	2010-02-19	EN LA GRABACIÓN REMITIDA NO SE MENCIONA A MIBANDA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Tlaltenango	1100	AM	XETGO	Diputado Local	Entrevista	2010-02-22	
Valparaiso	15	TV	CABLE	Diputado Local	Nota	2010-02-22	
Valparaiso	15	TV	CABLE	Diputado Local	Nota	2010-02-24	
Jalpa	990	AM	XEFP	Diputado Local	Nota	2010-02-26	

2) Respecto de 4 de las transmisiones totales no fue posible constatar su difusión, debido a que por problemas técnicos, no se tuvo acceso a la media. A continuación, el detalle de dichas transmisiones:

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	96.5	FM	XHZER	Diputado Local	Entrevista	2010-02-16	TESTIGO ENVIADO POR EL DENUNCIANTE SE REVISÓ Y CORRESPONDE A UNA NOTA
Fresnillo	610	AM	XEEL	Diputado Local	Nota	2010-02-32	
Zacatecas	830	AM	XELK	Diputado Local	Editorial	2010-03-08	
Zacatecas	91.5	FM	XHZTS	Diputado Local	Nota	2010-03-03	

3) El resto de las transmisiones mencionadas en el requerimiento que por esta vía se contesta, es decir 27, fueron identificadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por lo cual se generaron los testigo de grabación que se adjuntan al presente en un disco compacto, y cuyas características se detallan enseguida:

- Se generó el testigo de grabación de una de las notas mencionadas, toda vez que la remitida por el denunciante carece de audio:

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	91.5	FM	XHZTS	Diputado Local	Nota	2010-02-03	

- Respecto de las 26 transmisiones restantes, en efecto fue identificada su difusión por el Sistema, por lo que se les generó su respectivo testigo de grabación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	96.5	FM	XHZER	Diputado Local	Editorial	2010-02-12	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-15	SE TRARA DE UNA ENTREVISTA, SE LE GENERÓ TESTIGO
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-16	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-16	
Zacatecas	91.5	FM	XHZTS	Diputado Local	Entrevista	2010-02-16	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-17	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-18	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-18	
Zacatecas	96.5	FM	XHZER	Diputado Local	Nota	2010-02-18	
Zacatecas	97.9	FM	XHZH	Diputado Local	Nota	2010-02-19	
Zacatecas	97.9	FM	XHZH	Diputado Local	Nota	2010-02-22	SE GENERÓ UN SOLO TESTIGO PARA LAS 3 NOTAS POR SER CONTINUAS
Zacatecas	97.9	FM	XHZH	Diputado Local	Nota	2010-02-22	
Zacatecas	97.9	FM	XHZH	Diputado Local	Nota	2010-02-22	
Zacatecas	13	TV	XHZAT	Diputado Local	Nota	2010-02-22	
Fresnillo	610	AM	XEEL	Diputado Local	Nota	2010-02-23	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-23	
Zacatecas	970	AM	XEZAZ	Diputado Local	Nota	2010-02-23	
Zacatecas	91.5	FM	XHZTS	Diputado Local	Nota	2010-02-23	

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	13	TV	XHZAT	Diputado Local	Nota	2010-02-23	
Zacatecas	830	AM	XELK	Diputado Local	Nota	2010-02-24	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Nota	2010-02-24	
Zacatecas	890	AM	XEPC	Diputado Local	Entrevista	2010-02-24	
Zacatecas	10	TV	XHLVZ	Diputado Local	Nota	2010-02-24	
Zacatecas	13	TV	XHZAT	Diputado Local	Nota	2010-02-24	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	830	AM	XELK	Diputado Local	Nota	2010-02-25	
Fresnillo	610	AM	XEEL	Diputado Local	Nota	2010-03-08	

*Finalmente, me permito informarle que de la revisión realizada a las grabaciones, fue posible la detección de 2 notas adicionales a las mencionadas por el denunciante, a las que se les generó testigo de grabación que se incluye en el disco compacto que se adjunta al presente, y que se detallan en el siguiente cuadro:*

Plaza	Frec	Banda	Siglas	Producto	Genero	Fecha	Observaciones
Zacatecas	830	AM	XELK	Diputado Local	Nota	2010-02-25	TESTIGO GENERADO POR EL CENACOM
Zacatecas	96.5	FM	XHZER	Diputado Local	Nota	2010-02-18	TESTIGO GENERADO POR EL CENACOM

(...)"

Como se observa, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, manifestó a esta autoridad electoral que las entrevistas denunciadas, no están relacionadas con la prerrogativa de acceso a radio y televisión y toda vez que su contenido es variable, la detección automática de su transmisión era imposible.

No obstante lo anterior, procedió a revisar las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras del estado de Zacatecas, llevando a cabo un comparativo con base en la información proporcionada por el denunciante (que incluye la identificación de 42 transmisiones clasificadas de la siguiente manera: **36** notas periodísticas, **4** entrevistas y **2** editoriales), obteniendo que del total de transmisiones, respecto de 11 de ellas no fue posible constatar su difusión, debido a que las mismas se difundieron en emisoras que no son monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, además que las estaciones de radio identificadas por las siglas XEFP-AM y XETGO-AM, si bien forman parte del Catálogo de señales aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se trata de emisoras que no estaban siendo monitoreadas.

Que respecto a los canales 3 y 15 por pertenecer a un sistema de televisión restringida, no son monitoreados por esa Dirección Ejecutiva, en tal virtud únicamente 26 de las transmisiones denunciadas fueron identificadas por el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por lo cual se generaron los testigo de grabación.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la difusión de 26 transmisiones clasificadas de la siguiente forma: **(23)** notas periodísticas, **(3)** tres entrevistas, en las que participó el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas y de la otrora coalición “Zacatecas nos Une” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia; medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Asimismo, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario acompañó a su oficio número DEPPP/STCCRT/4175/2010, un disco compacto recabado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, mismo que contienen los testigos de grabación de las radiodifusoras que transmitieron las notas, entrevistas y editorial materia de inconformidad, durante los meses de febrero y marzo del año en curso.

De esa forma, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electora.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como los señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En tal virtud, se acredita la existencia de la difusión de **26** transmisiones (**24**) notas periodísticas y (**2**) dos entrevistas, en las que participó el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a Diputado Local por el primer distrito en el estado de Zacatecas y de la otrora coalición “Zacatecas nos Une” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, durante los meses de febrero y marzo de dos mil diez.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

En esta tesitura, a través del oficio número IEEZ-02-941/10, suscrito por la M. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“Por este conducto, me permito dar contestación en tiempo y forma, al requerimiento realizado por el Instituto Federal Electoral, mediante oficio SCG/0911/2010, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el seis de mayo del año en curso, a las quince horas con catorce minutos; mediante el cual hace del conocimiento a este órgano electoral el acuerdo emitido en fecha veintidós de abril del año en curso, y se solicita rinda informe respecto de lo siguiente: **a)** Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de entrevistas de radio y televisión durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la Coalición denominada ‘Zacatecas nos Une’, integrada por los partidos Revolución Democrática y Convergencia en el Estado de Zacatecas; **b)** Que en caso afirmativo, rinda un informe de requerimiento en cuestión, precisando las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las entrevistas de mérito, acompañando la misma en medio magnético y la documentación que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho y **c)** Se remita en medio magnético los testigos de grabación correspondientes a las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*entrevistas en radio y televisión en las que presuntamente participó el C. Jorge Miranda Castro, dando a conocer su candidatura en dicha entidad federativa.*

*En atención a lo anterior, me permito informar lo siguiente:*

*Con relación, a lo solicitado en el inciso **a)** Informo que si se detectaron un total de 42 notas informativas y entrevistas al C. Jorge Miranda Castro, relacionadas con el cargo público que ostentaba en ese momento.*

*Ahora bien, respecto a lo solicitado en el inciso **b)** me permito adjuntar al presente a manera de informe el detalle del Monitoreo de Noticias en Radio y Televisión que comprende el período del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, documento que emite la empresa que realiza el monitoreo para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, denominada Verificación y Monitoreo S. A. de C. V., en la cual se especifican las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las entrevistas en cuestión; consistente en dos fojas útiles de frente, (Anexo 1) y disco magnético identificado con la leyenda 'Detalle de monitoreo de radio y T.V del 1/02/10 al 15/03/10', que contiene dicha información, (Anexo 2).*

*En cuanto a lo solicitado en el inciso **c)** adjunto el medio magnético identificado con la leyenda 'Testigos de monitoreo de radio y T.V del primero de febrero al quince de marzo de 2010', de los testigos de grabación con los que se cuenta, (Anexo 3).*

*Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración."*

Como se observa, la M. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, informó a esta autoridad electoral que con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso la difusión de **42 transmisiones** clasificadas de la siguiente manera: **36** notas periodísticas, **4** entrevistas y **2** editoriales, alusivas al C. Jorge Miranda Castro, **relacionadas con su cargo público** que ostentaba en ese momento (secretario de finanzas del estado de Zacatecas).

Asimismo, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, anexó a su oficio número IEEZ-02-941/10, un **informe de monitoreo** realizado por la persona moral denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., que contiene las frecuencias, fechas y horarios en que se transmitieron las notas informativas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

entrevistas materia del presente procedimiento durante el periodo comprendido del 1/02/2010 al 15/03/2010.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la difusión de las notas informativas y entrevistas en las que intervino el C. Jorge Miranda Castro, pruebas que deberán ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

De igual forma, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, anexó un **disco compacto** que contiene los testigos de grabación de las notas informativas y entrevistas de mérito, durante el periodo comprendido del 1/02/2010 al 15/03/2010, debiendo precisar que su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la difusión de las mismas, en las que intervino el C. Jorge Miranda Castro.

Las anteriores consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

***“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada “testigos de grabación”, cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos limitaría*”**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-40/2009](#).—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”***

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Continuando con esta línea de investigación, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran tener por acreditada la difusión de las transmisiones denunciadas, se requirió al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el cual mediante oficio número DG/7534/10-01, informó a esta autoridad, lo siguiente:

***“Me refiero a su oficio SCG/2423/2010, por el que se requiere se dé cumplimiento al punto SEGUNDO, numeral I) del acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diez, dictado en el expediente SOG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, a efecto de que se informe dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, lo siguiente:***

*a) Indique si durante los meses de febrero y marzo de la presente anualidad, se ha detectó en radio o televisión la difusión de entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local por la coalición ‘Zacatecas nos une’.*

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las estaciones en que se hubiesen transmitido las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

*c) El nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario correspondiente, debiendo proporcionar también su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

d) *En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con hechos aludidos.*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicados en el Diario oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, y dentro del término concedido, me permito hacer de su conocimiento que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección General y toda vez que esta Unidad Administrativa no cuenta con representación, ni personal comisionado en la Entidad Federativa en cuestión, no se tiene registro de las transmisiones objeto de su interés, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados de obsequiar la información requerida.”*

De la respuesta antes transcrita, válidamente se puede desprender que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, manifestó a este Instituto que toda vez que esa Unidad Administrativa no cuenta con representación, ni personal comisionado en el estado de Zacatecas, no se tiene registro de las transmisiones objeto del presente procedimiento.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones (Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), debiendo precisar que su alcance probatorio sólo se ciñe a dar cuenta que en dicha dirección no cuenta con registro alguno de las transmisiones de mérito; medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, con el objeto de obtener datos de identificación de los concesionarios y/o permisionarios que presuntamente difundieron los materiales auditivos y televisivos denunciados la autoridad de conocimiento requirió al Lic. Mony de Swaan Addati, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual a través del oficio número CFT/D01/P/371/10, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

“(...)

*Me refiero al oficio SCG/2424/2010 de fecha 30 de agosto del año en curso, recibido el día 6 del mes y año en curso, mediante el cual, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), hace del conocimiento del suscrito, en mi calidad de Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el contenido del acuerdo de la misma fecha, en cuyo acuerdo PRIMERO, inciso II) señala textualmente:*

*‘II) Requierase al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe si existe algún registro o antecedente relativo a los concesionarios o permisionarios que operan las siguientes emisoras y televisoras: "Radio Alegría", "Radio Cañón" y "Radio Mexicana", en las que presuntamente se transmitieron las entrevistas en el inciso que antecede del presente proveído, y en caso afirmativo, proporcione el domicilio de los mismos, así como el nombre de su representante legal, solicitándole acompañe copias de las constancias que permitan a esta autoridad la eventual localización de la persona física o moral antes citada:’...*

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 9-A, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como lo.; 15; 16, fracción XVI, y 17 del Reglamento Interno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, se le comunica lo siguiente:*

*Bajo los nombres o denominaciones de ‘Radio Alegría’, ‘Radio Cañón’ y ‘Radio Mexicana’ esta Comisión Federal de Telecomunicaciones no tiene registradas concesiones o permisos, razón por la cual no es posible proporcionar a ese Instituto el domicilio de los mismos, así como el nombre de sus representantes legales.*

*No obstante lo anterior, se considera que el IFE puede consultar la infraestructura de estaciones de radio en AM y FM, que se tiene publicada en la página de Internet de esta Comisión, en las direcciones electrónicas que a continuación se mencionan, a fin de que con la información ahí contenida, puedan identificar los distintivos de llamada de las estaciones objeto de su consulta y estar, en su momento, en posibilidad de replantear su consulta ante esta Comisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

(...)"

Como se observa, el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, informó a esta autoridad electoral federal que bajo los nombres o denominaciones de "Radio Alegría", "Radio Cañón" y "Radio Mexicana" esa Comisión no tenía registradas concesiones o permisos, razón por la cual no fue posible proporcionar a ese Instituto el domicilio de los mismos, así como el nombre de sus representantes legales.

No obstante lo anterior, manifestó que esta autoridad electoral estaba en aptitud de consultar la infraestructura de estaciones de radio en AM y FM, que se tiene publicada en la página de Internet de esa Comisión, a fin de que con la información ahí contenida, se pudiera identificar los distintivos de llamada de las estaciones objeto de consulta.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones (Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones), debiendo precisar que su alcance probatorio se constriñe a determinar que dicha comisión no cuenta con la información que le fue requerida; medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

### **ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En atención a la información proporcionada por el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la autoridad de conocimiento determinó ingresar a las páginas de Internet referidas por dicho funcionario público, haciendo constar su contenido a través de un acta circunstanciada.

- En fecha cinco de octubre del año en curso, se levantó acta circunstanciada con el objeto de dejar constancia del contenido de las páginas de internet identificadas con los links [http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_am\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_am_in), <http://w>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

[www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_fm\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_fm_in) y  
[http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cofe\\_estaciones\\_de\\_television\\_in](http://www.cft.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cofe_estaciones_de_television_in).

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, sin embargo su contenido se constriñe a hacer constar el nombre del concesionario que transmitieron las entrevistas materia de inconformidad; medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En esta tesitura, a efecto de conocer las circunstancias particulares, respecto a la presunta intervención del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local por el primer distrito en el estado de Zacatecas, en los materiales auditivos y televisivos denunciados, se requirió a dicho ciudadano, el cual mediante escrito de fecha veintitrés de julio del año en curso, manifestó lo siguiente:

*“Por éste conducto y en los términos precisados en el Acuerdo de fecha 1° de Julio de la presente anualidad por la que se me requiere diversa información, dentro del expediente marcado con el número SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, me permito respetuosamente contestar lo siguiente:*

*1.- Con respecto al punto a) bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca solicité ni contraté la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente se da a conocer mi postulación como candidato de la denominada coalición ‘Zacatecas Nos Une’, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia. Por lo anterior no existe contrato con ninguna persona o personas ni mucho menos prestación económica al respecto.*

*2.- Con respecto al punto b), manifiesto bajo protesta de decir verdad que ninguna persona o personas contrataron o solicitaron la difusión de las entrevistas o notas informativas a que se alude en la queja. Las mismas son simplemente el libre ejercicio periodístico de las estaciones que se señalan en el escrito respectivo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*3.- Con respecto al punto c), manifiesto bajo protesta de decir verdad que las entrevistas se me realizaron en mi carácter de Funcionario Público (Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado) y como Vicepresidente del Colegio de Contadores del Estado de Zacatecas y en ninguna de ellas existe promoción de candidatura alguna o elemento indiciario de que se hayan realizado actos de proselitismo previos a los señalados en la ley de la materia. Dichas manifestaciones en los medios que se señalan, se hicieron en el ejercicio pleno de la libertad de expresión consignada en el artículo 6° de nuestra Constitución.*

*Sin otro particular y atendiendo a la solicitud dirigida por Usted, reitero mis respetos y consideración más distinguida.”*

Como se observa, el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local por el primer distrito en el estado de Zacatecas, refirió que **no solicitó, ni contrató** la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente se da a conocer su postulación como candidato de la otrora coalición denominada “Zacatecas Nos Une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, agregando que las mismas son resultado del libre ejercicio periodístico de las estaciones que las transmitieron.

Además añadió, bajo protesta de decir verdad, que **en las entrevistas denunciadas, intervino en su carácter de funcionario público**, es decir, como Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, y como Vicepresidente del Colegio de Contadores de dicha entidad federativa, y que en ellas no existe promoción de alguna candidatura o algún elemento indiciario de que se hayan realizado actos de proselitismo previos a los señalados en la ley de la materia, ya que las manifestaciones realizadas en los medios de comunicación, las efectuó en **el ejercicio pleno de la libertad de expresión** consignada en el artículo 6° de nuestra Constitución.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad desprender que el C. Jorge Miranda Castro, reconoció que participó en las entrevistas materia de inconformidad, pero como el libre ejercicio de la labor periodística de las propias estaciones de radio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En este mismo sentido, se pronunció el Lic. Francisco Esparza Acevedo, Gerente General de la Emisora XHZTS-FM 91.5, a través del escrito de fecha quince de julio del año en curso, por medio del cual dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, mismo que en la parte que interesa se reproduce:

*“En atención a su oficio de requerimiento SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, recibido con fecha 14 de Junio del 2010, atendemos su solicitud:*

*1.- Se ha entrevistado al Contador Jorge Miranda Castro dentro de un trabajo periodístico y a invitación exclusiva de este medio informativo con el Contador Miranda, sin intermediarios, sin contratación alguna, sin compromiso de por medio, solo cumpliendo con el objetivo de informar sobre el acontecer diario en la sociedad zacatecana como se ha hecho con otros candidatos de otros partidos políticos.*

*2.- Las entrevistas y los insertos con la voz del Contador Miranda, se han transmitido en diferentes fechas. (Anexo grabaciones en medio magnético).*

*Agradeciendo sus atenciones y esperando haber contribuido a su causa, quedo como su atento y seguro servidor.”*

Como se observa, el Lic. Francisco Esparza Acevedo, Gerente General de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM 91.5, manifestó que se entrevistó al **Contador Jorge Miranda Castro** dentro de un trabajo periodístico y a invitación exclusiva de este medio informativo, sin intermediarios, sin contratación alguna, sin compromiso de por medio, sólo cumpliendo con el objetivo de informar sobre el acontecer diario en la sociedad zacatecana como se hizo con otros candidatos de otros partidos políticos.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad desprender que el Lic. Francisco Esperanza Acevedo, Gerente General de la emisora identificada con las siglas “XHZTS-FM”, reconoce que a través de su representada se ha transmitió la entrevista materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

### **PRUEBA TÉCNICA**

Disco compacto en formato de audio que contiene 8 notas informativas y 5 entrevistas relativas al C. Jorge Miranda Castro, entrevistas que fueron transmitidas los días 11 de octubre y 3 de diciembre de dos mil siete; y 27 de abril, 18 de mayo y 8 de junio de la presente anualidad, debiendo precisar que las mismas no guardan relación con los materiales auditivos y televisivos denunciados en el presente procedimiento por el Instituto electoral del estado de Zacatecas.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es indiciario**, y su alcance **es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así mismo, se requirió al Lic. Arnoldo Rodríguez Zermeño, representante legal de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHZER – FM”, “XEZAZ – AM” y “XELK – AM”, el cual a través del escrito de fecha quince de junio del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

*En efecto, esta Secretaría del Consejo General Electoral, requiere a mis representadas, para que rindan información derivada del acuerdo de 2 de junio de 2010, respecto del punto **SEGUNDO** del mismo, en el que se acuerda para mejor proveer y con el objeto que ahí se precisa, debe requerirse a las emisoras que represento, para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicho proveído, se proporcione la información que se detalla en los incisos **a), b), c), d)**, este subdividido en los arábigos 1, 2 y 3, así como el inciso **e)**.*

*Al efecto, debe decirse primeramente que la información solicitada es ajena a mis representadas para los efectos del fondo que se persigue o persiga en los expedientes acumulados que al rubro se indican, porque bajo ese tenor:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*No existe ninguna entrevista realizada por las emisoras, en ninguno de los horarios de 7.00 a 9.00 A.M., de 14.00 a 15.00 horas, y de 15.00 a 17.00 horas.*

*No existe ninguna entrevista en la que se hubiese dado a conocer la candidatura de ninguna persona.*

*Como consecuencia de lo anterior, no se puede precisar ni días, ni número de impactos.*

*No se puede dar respuesta al inciso c) porque es ajeno a las transmisiones de las emisoras.*

*Como consecuencia de lo anterior, no existe contrato o acto jurídico que pudiese relacionarse con la información solicitada, por todo lo expuesto con anterioridad.*

*No se puede dar respuesta, porque se desconoce la circunstancia de relación de causa a efecto, entre la información solicitada y los arábigos 1, 2 y 3, relacionados con el inciso d), por no existir, modo, tiempo, lugar, ni circunstancia de tales informaciones que ubiquen en forma indubitable la existencia de la entrevista que refiere el proveído.*

*Por último, se desconoce quién sea adherente o no al Estado, con algún partido o agrupación política, por lo menos mis representadas no, esto es, se ignora dicha circunstancia, y de dónde surja la información que se solicita.*

*Después de haber sido escuchados los CDS con que se corre traslado a mis representadas, el punto medular de los mismos confirma que mis poderdantes son ajenas a las cuestiones planteadas en el informe que se les solicita, toda vez que el único acto que se colige de los mismos, es que la C. Gobernadora del estado de Zacatecas acepta renuncia de funcionarios públicos, y ese es el flash informativo que se da a conocer dentro de los noticiarios que se transmiten habitualmente en las emisoras citadas en el acuerdo de marras, y precisamente, los locutores que se encuentran en cabina en los horarios antes mencionados, no entrevistan a nadie, simplemente difunden una noticia de que la Gobernadora del Estado de Zacatecas publicita, que acepta la renuncia de 3 funcionarios, lo cual no puede surtir ningún acto imputable dentro del ámbito electoral a mis representadas.*

**PRIMERO.-** *Tener por rendido el informe solicitado a mis representadas.*

**SEGUNDO.-** *Tenerme por presentado con el interés jurídico y la personalidad que ostento, y que solicito me sea reconocida, en los términos de los documentos exhibidos y mencionados.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

De lo antes transcrito, se desprende que el representante legal de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHZER – FM”, “XEZAZ – AM” y “XELK – AM”, refirió a esta institución que **no existe ninguna entrevista** realizada por las emisoras que representa, en la que se hubiese dado a conocer la candidatura de alguna persona y en consecuencia no existe contrato o acto jurídico que pudiese relacionarse con la información que le fue solicitada.

Además, agrega que del contenido del disco compacto que le fue enviado por esta autoridad únicamente se desprende, por lo que hace a sus poderdantes, que ellas son ajenas a las cuestiones planteadas en el informe que les fue solicitado por esta autoridad electoral, toda vez que el único acto que se colige de los mismos, es un **flash informativo** en el que **los locutores** de las estaciones que representa **no entrevistan a ninguna persona** sino que difunden una noticia relacionada con que la Gobernadora del estado de Zacatecas en la que acepta la renuncia de 3 funcionarios de su administración, lo cual no puede surtir ningún acto imputable dentro del ámbito electoral a sus representadas.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De igual forma, se requirió al C. Jesús Gerardo Jáquez Bermúdez, representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas “XEPC – AM”, el cual a través del escrito de fecha catorce de junio del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“Jesús Gerardo Jáquez Bermúdez, Representante Legal de la emisora **XEPC/AM** ubicada en la ciudad de Zacatecas, Zac. Con domicilio para escuchar notificaciones en calle Julián Aguirre 110. Colonia Lomas de la Soledad, C.P. 98040. En respuesta a la solicitud de información recibida con fecha del 14 de junio del presente año, expedida por la Secretaria del Consejo General Exp. **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010** y su acumulado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, Oficio No. SCG/1352/2010, dentro del plazo que nos fuera otorgado, ante Usted, con el debido respeto exponemos lo siguiente:*

*Que el C. Jorge Miranda Castro, actual candidato a Diputado Local por el Primer Distrito, en toda entrevistas que dio a los noticieros de este medio de comunicación, siempre fueron dentro de lo que marca la ley y por ser noticia del momento no se hace algún tipo de cobro por parte nuestra y mucho menos, por parte de él, ofrecer algún tipo de pago.*

*Los audios testigo que se anexaron en disco compacto, demuestran que en todo momento fueron comentarios noticiosos dentro de los espacios informativos de los señores Isaías León Monroy y Mario Cesar Padilla Morales.”*

Como se observa, el C. Jesús Gerardo Jáquez Bermúdez, representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas “XEPC–AM”, informó a este organismo público autónomo que las entrevistas que ofreció el C. Jorge Miranda Castro, candidato a diputado local por el primer distrito electoral en el estado de Zacatecas, dentro de los noticieros del medio de comunicación que representa, fueron realizadas dentro del margen de la ley.

Añadiendo que, en virtud de ser acontecimientos que generan noticia, no realizan ningún tipo de cobro por transmitirlos, además de que del disco compacto que les fue entregado por parte de esta autoridad electoral únicamente se desprende que se trata de **comentarios noticiosos dentro de los espacios informativos de los señores Isaías León Monroy y Mario César Padilla Morales.**

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditada que en la emisora antes referida se realizaron diversas entrevistas al C. Jorge Miranda Castro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De igual forma, se requirió al Ing. Jaime Torres Gallegos, representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas “XEEL – AM”, el cual a través del escrito

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

de fecha quince de junio del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“El que suscribe, Ing. Jaime Torres Gallegos, Representante Legal de la Radiodifusora XEEL-AM en frecuencia 610 de la ciudad de Fresnillo del estado de Zacatecas, dando respuesta a lo requerido en su oficio no. SCG/1355/2010 de fecha 7 de junio de 2010 y recibido a las 17 horas con 35 minutos del día 14 de junio, en referencia al Exp. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/0427/2010 y su acumulado SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, expongo lo siguiente:*

*Dado que en el citado oficio se nos solicita información sobre el ahora candidato C. Jorge Miranda Castro como candidato a diputado local postulado por la coalición ‘Zacatecas nos Une’, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia, la cual detallamos a continuación según su requerimiento.*

a) *Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición ‘Zacatecas nos Une’, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación.*

***Al respecto debemos aclarar que en esta Radiodifusora XEEL-AM en el 610 de Fresnillo, Zac. , No se llevo a cabo ninguna entrevista con el ahora candidato C. Jorge Miranda Castro. Y que como consta en los testigos de audio que obran en su poder, mismos que acompañan a su oficio de requerimiento, entregados en medio magnético, solamente se hizo mención en los espacios informativos a manera de noticia de la salida de este funcionario de la Secretaría de Finanzas para estar en condiciones de contender a una diputación por el Partido de la Revolución Democrática. Por lo que no existe solicitud ni contrato alguno.***

b) *Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión.*

***Como ya se mencionó solo se hicieron menciones en los espacios informativos, siendo estas como sigue:***

***Día 23 de febrero de 2010 a las 09:27 Hs, en el noticiero ‘A las 9 las Noticias’, se comentó la información publicada en el diario NTR, respecto a la salida del funcionario encargado de la Secretaria de Finanzas, para contender por la candidatura a la diputación local.***

***Día 23 de febrero de 2010 a las 19:03 Hs, en el noticiero ‘El Primero de la Noche’, se comentó la información de que se habían dado cambios en el gabinete de la Gobernadora Amalia García Medina, siendo estos la salida***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*de la Secretaría de Finanzas del C. Jorge Miranda Castro, para contender como diputado del distrito 1 con sede en la capital del estado.*

***Día 08 de marzo de 2010 a las 09:37 Hs, en el noticiero 'A las 9 las Noticias', se comentó la información publicada en el Periódico El Sol de Zacatecas, respecto a que en el Partido de la Revolución Democrática continuaba en la indefinición de sus candidatos en medio de la reuniones del presidente del comité político, decidiendo posponer una vez más la sesión del consejo estatal donde definirían las candidaturas reservadas, sin embargo hasta al momento a la lista para las diputaciones locales por la vía de mayoría sería por parte del ex secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro en el distrito 01.***

*c) Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación.*

***No hubo ninguna solicitud o contratación.***

*d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior.*

***En virtud de no haber habido ninguna entrevista no se celebró contratación o acto jurídico alguno, por lo que no se presenta.***

*Dado lo anterior damos cabal cumplimiento a su requerimiento, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto."*

Como se observa, el Ing. Jaime Torres Gallegos, representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas "XEEL - AM", manifestó que en la radiodifusora que representa no se realizó ninguna entrevista al candidato C. Jorge Miranda Castro, aclarando que como consta en el disco compacto que le fue remitido por esta autoridad electoral, únicamente se hizo mención en los espacios informativos a manera de **noticia de la salida de este funcionario de la Secretaría de Finanzas para estar en condiciones de contender a una diputación por el Partido de la Revolución Democrática**, información que fue difundida sin que existiera alguna solicitud o contrato.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditado que dentro de la radiodifusora identificada con las siglas "XEEL - AM únicamente se hizo mención en los espacios informativos a manera de noticia de la salida de este funcionario de la Secretaría de Finanzas para estar

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

en condiciones de contender a una diputación por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

En este sentido, se requirió al representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas “XHZH–FM” frecuencia 97.9, por lo que a través del escrito de fecha quince de junio del año en curso, suscrito por el C. David Eduardo Rivera Salinas, Director General de la empresa radiofónica en comento, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“David Eduardo Rivera Salinas, Director General del Instituto Zacatecano de Cultura ‘Ramón López Velarde’ y Representante Legal de la Radiodifusora XHZH-FM 97.9, de generales conocidas, con domicilio Lomas del Calvario No. 105 Col. Días Ordaz, Ciudad de Zacatecas, para oír y recibir toda clase de notificaciones, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Que de acuerdo a sus expedientes No. SCG/PE/IEEZ/JL/047/2010 y su acumulado No. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010, y al disco que contiene las grabaciones de algunas entrevistas y que presentan como pruebas por parte de esta Secretaría a su digno cargo, le informo de la manera más atenta que, en ningún momento se hace referencia a la candidatura del C. Jorge Miranda Castro a diputado local, postulado por la coalición ‘Zacatecas nos Une’ integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, y Convergencia; con lo cual se infiere que no existió entrevista, tampoco impactos difundidos, a excepción de la lectura de la nota informativa por parte de Noé Rocha Otero y Beatriz Ávalos, en la que el C. Jorge Miranda Castro informa de su responsabilidad como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado. Así mismo, que ningún partido político contrato y/o solicitó la difusión de dicha nota informativa, ni tampoco medió contrato o acto jurídico alguno. En el track número 21 del CD de referencia (voces de conductores del noticiario Otra Dimensión, Noé Roca Otero y Beatriz Ávalos) hacen alusión específicamente a la relación de la Cruz Roja con el Gobierno del Estado, y al decreto gubernativo de estímulos fiscales.*

*Por lo cual considero que esta Radiodifusora XHZH-FM 97.9 estación permisionada de Gobierno del Estado; no ha infringido en ningún momento algún ordenamiento Federal o Estatal respecto de nuestra legislación electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted Secretario:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Primero.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el respectivo informe.*

*Segundo.- Se anexa copia del nombramiento y de la credencial de elector del representante legal de esta emisora de radio.*

*Tercero.- Se dé por concluido el presente asunto.”*

De la respuesta formulada por el C. David Eduardo Rivera Salinas, Director General de la radiodifusora identificada con las siglas “XHZH–FM” frecuencia 97.9, se desprende que el mismo arguyó que su representada no difundió ninguna entrevista en la que se haga referencia a la candidatura del C. Jorge Miranda Castro a diputado local, postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”.

Agregando que del disco compacto notificado por esta autoridad únicamente se obtiene que su representada difundió la lectura de la **nota informativa** por parte de Noé Rocha Otero y Beatriz Ávalos, en la que el C. Jorge Miranda Castro informa de su responsabilidad **como Secretario de Finanzas del Gobierno del estado**; así como de la relación entre la Cruz Roja con el Gobierno del estado, y al decreto gubernativo de estímulos fiscales.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditada la difusión de la lectura de la nota informativa por parte de Noé Rocha Otero y Beatriz Ávalos, en la que el C. Jorge Miranda Castro informa de su responsabilidad como Secretario de Finanzas del Gobierno del estado; así como de la relación entre la Cruz Roja con el Gobierno del estado, y al decreto gubernativo de estímulos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De igual forma, en diversas ocasiones se requirió al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHLVZ-TV, el cual a través de los escritos de fechas dieciséis de junio y catorce de julio del año en curso, dio respuesta a los requerimientos de información solicitados por esta autoridad, en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**

*“FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, promoviendo en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada ‘TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.’, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur Número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, México, Distrito Federal; autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Lic. José Guadalupe Botello Meza, Enrique Zamora Nava y Alejandro Paz Leos, y ante Usted, con el debido respeto expongo:*

*Que mediante oficio número SCG/1357/2010 de fecha 7 de junio de 2010, notificado a mi representada el día 14 del mismo mes y ario, se le requirió para que en el término de cuarenta y ocho horas manifestara lo siguiente:*

*a).- Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión o transmisión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición ‘Zacatecas nos Une’ integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación;*

*b).- Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión (sic);*

*c).- Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación;*

*d).- En su caso, se precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente:*

*1).- Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;*

*2).- Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional (sic) mencionado;*

*3).- Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional (sic) a que se refiere el oficio;*

*e).- Si mi representada, es adherente o se encuentra o ha sido vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, precisando la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*dicha relación, acompañando la documentación que soporte la información de referencia.*

*Al respecto le preciso que, del oficio que se contesta y del disco compacto anexo al mismo, no se desprende en forma alguna datos relativos a la supuesta transmisión de una entrevista al señor Jorge Miranda Castro por la estación XHLVZ-TV Canal 10, es decir, no se menciona la fecha y hora de los presuntos hechos que se investigan, por lo que mi representada se encuentra imposibilitada para poder contestar adecuadamente el requerimiento hecho por esa Autoridad.*

*En efecto, el disco compacto que se acompañó al oficio de referencia contiene varias grabaciones de audio y algunas de vídeo de las que no se desprende en forma alguna que mi representada haya transmitido alguna entrevista al señor Jorge Miranda Castro, motivo más para confirmar la imposibilidad de mi representada para contestar el requerimiento en cuestión.*

*En virtud que del requerimiento que se contesta y anexo al mismo, no se desprenden situaciones de modo, tiempo y lugar que sean imputables a mi representada, es por ello que mi representada está impedida para contestar todos y cada uno de los cuestionamientos que se le hacen en el oficio SCG/1357/2010.*

*Independientemente de lo anterior, se precisa que mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes del país cuyo objeto social primordial es explotar comercialmente las Redes 7 y 13 de Televisión y Canal 2 de Chihuahua, que le fueron concesionados por el Gobierno Federal, por lo que no es adherente ni se encuentra ni ha sido vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política.*

*Por lo expuesto y fundado, A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirva:*

*ÚNICO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que me ostento, respondiendo en tiempo y forma al requerimiento de información que me fuera hecho el pasado 14 de junio de 2010."*

Como se observa el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., manifestó a esta autoridad que del disco compacto que le remitió esta autoridad, no se desprende en forma alguna que su representada haya transmitido alguna entrevista al C. Jorge Miranda Castro, motivo por el cual no puede dar contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**ESCRITO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**

*“FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, promoviendo en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.”, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur Número 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, México, Distrito Federal; autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Lic. José Guadalupe Botello Meza, Enrique Zamora Nava y Alejandro Paz Leos, y ante Usted, con el debido respeto expongo:*

*Que mediante oficio número SCG/1906/2010 de fecha 1 de julio de 2010, notificado a mi representada el día 12 del mismo mes y ario, se le requirió para que en el término de cuarenta y ocho horas manifestara lo siguiente:*

*a).- Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión o transmisión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local postulado por la coalición ‘Zacatecas nos Une’ integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia, remitiendo al efecto, un disco compacto.*

*b).- Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión (sic);*

*c).- Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha difusión;*

*d).- En su caso, se precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente:*

*1).- Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;*

*2).- Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de las entrevistas mencionadas;*

*3).- Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas referidas en su oficio;*

*e).- Si mi representada, es adherente o se encuentra o ha sido vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, precisando la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, acompañando la documentación que soporte la información de referencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Al respecto le preciso que, del oficio que se contesta y del disco compacto anexo al mismo, no se desprenden en forma alguna datos relativos a la supuesta transmisión de entrevistas al señor Jorge Miranda Castro por la estación XHLVZ-TV Canal 10, es decir, no se menciona la fecha y hora de los presuntos hechos que se investigan ni se envía copia de dichas entrevistas, por lo que mi representada se encuentra imposibilitada para poder contestar adecuadamente el requerimiento hecho por esa Autoridad.*

*En efecto, el disco compacto que se acompañó al oficio de referencia no contiene entrevista alguna realizada por mi representada, conteniendo únicamente la grabación de un noticiero del que se aprecia que contiene un formato similar al que acostumbra mi representada en sus programas noticiosos y en el que se informa sobre un proceso electoral local que está por iniciar, así como cambios en el gabinete de gobierno, mencionándose varios nombres que ocuparán diversos cargos públicos y de personas que dejan los mismos.*

*Sin embargo, de dicha grabación, no se desprende la fecha en que se hubiese transmitido la información grabada en el disco compacto en comento; tampoco a qué estación se refiere ni mucho menos, la entidad federativa en la cual hubiese tenido lugar la grabación.*

*Por todo ello, es que mi representada no puede reconocer como suya la grabación que en disco compacto se acompaña con el oficio que se contesta, dado que no ha sido posible cotejarla con los archivos de mi representada, dada la falta de información de tiempo, modo y lugar de transmisión en televisión que ubiquen los hechos que investiga esa autoridad, en la inteligencia de que la grabación de referencia no contiene entrevista alguna.*

*Independientemente de lo antes expuesto, manifiesto a esa autoridad que mi representada no ha celebrado contrato o acto jurídico con persona alguna para la difusión de entrevistas en las que participa o participó el C. Jorge Miranda Castro e igualmente se precisa, que mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes del país cuyo objeto social primordial es explotar comercialmente las Redes 7 y 13 de Televisión y Canal 2 de Chihuahua, que le fueron concesionados por el Gobierno Federal, por lo que no es adherente ni se encuentra ni ha sido vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política.*

*Por lo expuesto y fundado, A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente pido se sirva:*

*ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, respondiendo en tiempo y forma al requerimiento de información que me fuera hecho el pasado 12 de julio de 2010.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Como se observa el Lic. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., manifestó a esta autoridad que del disco compacto que le remitió esta autoridad, no se desprende en forma alguna que su representada haya transmitido alguna entrevista al C. Jorge Miranda Castro, sino que únicamente, se trata de la grabación de un noticiero del que se aprecia que contiene un formato similar al que acostumbra transmitir su representada en sus programas noticiosos y en el que se informa sobre un proceso electoral local que estaba por iniciar, así como cambios en el gabinete de gobierno, mencionándose varios nombres que ocuparán diversos cargos públicos y de personas que dejan los mismos, por lo que su representada no puede reconocer como suya la grabación contenida en el disco compacto de mérito.

Al respecto, debe decirse que las respuestas antes referidas tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ellas se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener únicamente por acreditado que el apoderado legal de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., refirió genéricamente que del disco compacto que le fue entregado por esta autoridad no se desprende en forma alguna que su representada haya transmitido alguna entrevista al C. Jorge Miranda Castro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Bajo esta misma tesitura, se requirió al representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, el cual a través del escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAT-TV, Canal 13 de Zacatecas, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, así como a Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respeto, comparezco y expongo:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento, comparezco a dar contestación al oficio citado al rubro. No obstante, los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.*

*Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual solicita a mi representada que, en un término de 48 horas, proporcione la siguiente información sobre unas supuestas entrevistas realizadas a Jorge Miranda Castro, de la coalición «Zacatecas nos Une», integrada por el PRD y CONV, en la estación XHZAT-TV de Zacatecas, a continuación doy contestación a éste, de conformidad con lo solicitado.*

*a) Mencionar el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión o transmisión de las entrevistas en las que participa Jorge Miranda Castro.*

*En relación con este inciso manifiesto que no se cuenta con solicitud ni contratación de entrevistas alguna, con Jorge Miranda Castro, ya que no fueron transmitidas por mi mandante.*

*b) Precisar los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas.*

*No se llevó a cabo la transmisión de entrevistas ni spoteo ni cualquier otro producto que difunda la imagen del Sr. Jorge Miranda en los espacios de mi representada.*

*c) Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas, para lo que se deben precisar los términos y circunstancias de dicha participación.*

*No existe contratación de ningún tipo por parte del C. Jorge Miranda, partidos políticos, militantes, simpatizantes o terceros para transmitir entrevistas al C. Jorge Miranda en espacios de mi representada.*

*d) En su caso, precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el inciso anterior, para lo que se deberá detallar. Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión*

*b. Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*c. Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional*

*No existe ningún contrato para promocionar la Imagen del C. Jorge Miranda.*

*e) Si la empresa es adherente o se encuentra o ha estado vinculada jurídicamente con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, para lo que se deberá acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

*Mi representada no es adherente ni se encuentra vinculada con algún partido político o agrupación.*

*Ahora bien, por un lado, cabe destacar que de un archivo de video proporcionado por esa H. Autoridad, se desprende que las imágenes corresponden a una nota periodística transmitida el día en que diversos funcionarios del Gobierno del Estado de Zacatecas presentaron sus renuncias para contender en el proceso electoral local. En tal virtud, no se realizaron entrevistas, sino que su aparición fue únicamente parte de la cobertura de las actividades del Gobierno del Estado por ser de interés público.*

*Por otro lado, de los demás archivos de video se advierte que las imágenes no corresponden a las transmisiones de mi representada, sino que fueron difundidas por otros medios.”*

Como se observa, el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAT-TV, Canal 13 de Zacatecas, refirió al Instituto Federal Electoral que no cuenta con alguna solicitud ni contratación de entrevistas, con el C. Jorge Miranda Castro, ya que no fueron transmitidas por su mandante, ni se realizó ningún spoteo ni cualquier otro producto que difundiera la imagen del C. Jorge Miranda en los espacios de su representada.

Además agregó que uno de los archivos contenidos en el disco compacto que le fue proporcionado por esta autoridad, se desprende que las imágenes corresponden a una nota periodística transmitida el día en que diversos funcionarios del Gobierno del estado de Zacatecas presentaron sus renuncias para contender en el proceso electoral local, para lo cual no se realizó ninguna entrevista sino que su aparición fue únicamente parte de la cobertura de las actividades del Gobierno del estado por ser de interés público.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, medio de convicción que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Continuando con la investigación implementada por esta autoridad, se requirió al representante legal de Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas "XEFP-AM", el cual a través del escrito de fecha catorce de octubre del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*"En relación al oficio núm. SCG/2706/2010, damos contestación a su requerimiento de información solicitada por la autoridad del Instituto Federal Electoral, informándole que respecto a la promoción y entrevistas del excandidato C. Jorge Miranda Castro que en disco compacto nos presentan no corresponde a esta radiodifusora toda vez que el excandidato en mención fue candidato a diputado local por el Distrito II con sede en la ciudad de Zacatecas capital del estado. Y esta región a la cual Jalpa pertenece, corresponde al Distrito Electoral num. X con cabecera distrital en Villanueva, Zac.*

*Sin más por el momento nos despedimos y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."*

De la respuesta antes transcrita, válidamente se puede colegir que el representante legal de Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas "XEFP-AM", informó a esta institución que la difusión y entrevistas alusivas al excandidato C. Jorge Miranda Castro, contenidas en el disco compacto proporcionado por esta autoridad no corresponde a esta radiodifusora, toda vez que el excandidato en mención fue candidato a diputado local por el Distrito II con sede en la ciudad de Zacatecas y que esa región a la cual pertenece Jalpa corresponde al distrito electoral X con cabecera distrital en Villanueva, Zacatecas.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

hechos que en ella se consignan, medio de convicción que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

En este contexto, se requirió al representante legal de “Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETGO-AM”, el cual a través del escrito de fecha trece de octubre del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“En atención a su oficio no. SCG/2707/2010 el que suscribe Francisco Enrique Aguirre Dávalos, en mi calidad de Gerente General con facultades de Representante Legal de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V. personalidad que acredito mediante escritura pública no. 2769 de fecha 9 diciembre del año 2009 otorgada por el Lic. Saúl Castañeda Sánchez, notario público no. 45 del Estado de Zacatecas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaltenango, Zacatecas, el día 17 de diciembre de 2009, según boleta de inscripción bajo el folio mercantil electrónico 374\*14, comparezco y expongo lo siguiente en respuesta a su solicitud de información:*

*A) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, en las que presuntamente da a conocer su candidatura como diputado local, postulado por la coalición ‘Zacatecas nos une’, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia (mismo que se anexa en medio magnético), sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación.*

**Respuesta:** *De conformidad con los registros administrativos de Radio Alegría de Tlaltenango S.A. de C.V. hago constar que no existe ninguna solicitud de persona o personas que hayan solicitado la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, por tanto no se remite nombre alguno de persona o personas en ese sentido. Es pertinente mencionar que al revisar la información del medio magnético que nos acompañan, se desprende que se trata de una cobertura informativa la cual se deriva de una rueda de prensa, e igualmente como boletín informativo de la Secretaría de Finanzas. En las entrevistas que se transmitieron solamente se da cuenta de la información que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*el sujeto aludido informa de manera general a los diversos medios de comunicación presentes.*

*B) Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidas las entrevistas en cuestión.*

**Respuesta:** *Como ya se informó en el punto A), no existe solicitud alguna de persona o personas para la transmisión de las entrevistas en cuestión, por lo cual tampoco existe un documento que señale el número de impactos y días de transmisión.*

*C) Si algún partido o agrupación política o alguno de sus militantes o simpatizantes solicitaron o contrataron la difusión de las entrevista de referencia, sirviéndose precisar los términos y circunstancias de dicha participación.*

**Respuesta:** *Como se cita en el apartado A), se trata solamente de cobertura informativa. Por lo que no se contrató o solicitó por parte de alguna persona, partido o agrupación política, militantes o simpatizantes, la difusión de las entrevistas referidas.*

*D) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo.*

**Respuesta:** *Como se expresa en el apartado A), se trata solamente de cobertura informativa, por lo cual no existe contrato o acto jurídico alguno, y con ello la información de los numerales que pide a detalle, es inexistente.*

*E) Si su representada es adherente o se encuentra o ha estado vinculada con algún partido o agrupación política, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha o haya subsistido dicha relación, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

**Respuesta:** *Informo que mi representada Radio Alegría de Tlaltenango S.A. de C.V. nunca ha sido adherente, y tampoco se encuentra o ha estado vinculada con algún partido o agrupación política.*

*Por lo anterior pido se tenga por contestada la información solicitada en el oficio que se cita en el proemio de este documento.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Como se observa, el C. Francisco Enrique Aguirre Dávalos, representante legal de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., al dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, hizo constar que de conformidad con los registros administrativos de su representada no existió ninguna solicitud para la difusión de las entrevistas en las que participa el C. Jorge Miranda Castro, aclarando que de la información contenida en el medio magnético proporcionado por esta institución, se desprende que se trata de una **cobertura informativa**, la cual se deriva de una **rueda de prensa, e igualmente como boletín informativo de la Secretaría de Finanzas**, por tanto en las entrevistas que se transmitieron solamente se da cuenta de la información que brindó el ciudadano antes referido.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditado que de conformidad con lo referido por el representante legal de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., la información contenida en el medio magnético proporcionado por esta Institución, únicamente se desprende que se trata de una **cobertura informativa** la cual se deriva de una **rueda de prensa, e igualmente como boletín informativo de la Secretaría de Finanzas**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Por último, la autoridad de conocimiento requirió al Lic. Arnoldo Rodríguez Zermeño, representante legal de "Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK – AM, el cual a través del escrito de fecha quince de octubre del año en curso, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, en los siguientes términos:

***"ARNOLDO RODRIGUEZ ZERMEÑO, promoviendo en términos y con la calidad con las que comparecí ante esta autoridad electoral, en diverso escrito de quince de junio de dos mil diez, y que obra agregado, a los expedientes acumulados que al rubro se indican, y del que se desprende que lo hago como administrador de la concesionaria RADIO PUBLICIDAD ZACATECANANA, S.A. DE C.V., de la estación radiodifusora XELKAM, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el despacho 1201 del edificio marcado con el número 403 del Paseo de la Reforma, Colonia***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Cauhtémoc, Delegación Cauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal**, y autorizo para los mismos efectos, así como para recibir toda clase de documentos y valores, consulten el expediente indistintamente a los señores Licenciados **J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, JOSE RUBEN MUÑOZ GARCIA**, para que intervenga ante esta autoridad electoral en los términos e instancias que correspondan, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

En efecto, esta Secretaría del Consejo General Electoral, requiere a mí representada, para que dé respuesta al oficio número **CFT/D01/P/371/10**, signado por Mtro. Mony de Swaan Addati, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra inmerso en el oficio **SCG/2708/2010** de fecha 6 de octubre de 2010, éste último dictado por esta autoridad electoral, y en el que se solicita información, mismo que se rinde en tiempo y forma en los siguientes términos:

En efecto, la información que se solicita se detalla, en los incisos **a), b), c), d)**, este último conformado por los arábigos 1, 2 y 3 e inciso **e)**.

En efecto, la presente información y a fin de que se conteste con la que se proporciono en el diverso escrito de quince de junio de dos mil diez, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal Electoral, Secretaría Ejecutiva, el dieciséis de junio de dos mil diez, y agregado a los expedientes acumulados, que al rubro se indican.

Luego entonces, debe precisarse primeramente que la información solicitada es ajena a mi representada, para los efectos del fondo que se persigue o persiga en los expedientes acumulados que al rubro se indican, porque lo que bajo ese tenor:

Al efecto preciso, respecto del inciso **a)**, que la afirmación que contiene el mismo, es ajena a la concesionaria de la estación radiodifusora **XELK-AM**, y por ende, no existe ninguna entrevista a la persona que menciona este inciso **a)**, por lo que se desconocen, la existencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que pudiese ubicarse transmisión difundida por dicha radiodifusora, por lo que, no existe relación de causa efecto, entre ese medio magnético que se menciona, con la difusión de entrevista, con consentimiento de contrato, relacionada con el C. Jorge Miranda Castro, entre éste y la emisora, por lo que, si es ajena la alegación que contiene el inciso **a)** a la concesionaria, es imposible acompañar documentación de ninguna índole, porque no existe.

Como consecuencia de lo anterior, no se puede dar respuesta al inciso **b)**.

De igual manera y atendiendo a lo dispuesto, a la respuesta al inciso **a)**, la respuesta que se solicita de al inciso **c)**, es ajena a la concesionaria.

Por las razones anterior, no se puede dar respuesta al inciso **d)**, reiterándose que lo que se solicita, se responda es ajeno a la concesionaria, como

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*consecuencia, no existe contrato o acto jurídico, que pudiese relacionarse con la información solicitada, luego entonces no se puede detallar en forma alguna, lo que se solicita en los arábigos 1), 2) y 3), porque se desconoce la circunstancia de relación de causa a efecto, entre la información solicitada y el inciso **d)**, por no existir, modo, tiempo, lugar, ni circunstancia de tales informaciones que ubiquen en forma indubitable la existencia de la entrevista que refiere el oficio del Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que haya dado el señor Jorge Miranda Castro, en las instalaciones de la estación radiodifusora **XELK-AM**.*

*Como corolario, debe decirse que en dicha estación radiodifusora, se transmiten noticias como todas las del país, y quién las da y más en la provincia, recoge de los medios escritos, las que le parece que consten en los mismos, que no sean contrarias a la normatividad electoral, pues se transmite por ejemplo: que el Presidente de la República, designa un subsecretario de la Defensa Nacional, o que el Presidente del Partido Acción Nacional, contrae matrimonio y adquiere un departamento en la colonia Polanco, en un precio excesivo, y que el Procurador General de la República, presenta a la Cámara de Diputados un nuevo expediente para desafuero del Diputado del PRD de apellido Godoy, todo ello, no se desprende de ninguna entrevista, ni se puede adminicular ésta, a ninguna instalación de la propia radiodifusora o de un lugar público o que se haga en instalaciones de algún partido político.*

*Por último, se desconoce quién sea adherente o no al Estado, con algún partido o agrupación política, por lo menos mis representadas no, esto es, se ignora dicha circunstancia, y de dónde surja la información que se solicita.*

*Después de haber escuchado el CD con que se corre traslado a mi representada, no se le puede dar ningún connotación, de entrevista alguna, ni realizada en ningún otro lugar, si no únicamente de un programa de noticias del que no se puede desgrana, ni enervar ningún viso de entrevista, ni que esta devenga de un acto jurídico, celebrado entre la o las personas que nombra en el noticiero el locutor, pues el noticiero si es en vivo, mas las noticias que transmite no lo son, porque no devienen de ninguna entrevista, conferencia o algo que pudiese ser asimilable a ello, de lo que se colige, que son dos cosas distintas, noticias que se difunden en un programa, con una entrevista en vivo en dicho programa, con la persona o las personas que aparecen nombradas en el CD, y basta ejemplificar ello, cuando el Presidente de la República, remueve al Secretario de Gobernación, y esa noticia se difunde en todos los noticieros de radiodifusión y televisión del país, incluyendo medios escritos, no hace proselitismo alguno a favor de persona o partido político, ni se violenta con ello la normatividad electoral, porque simplemente se difunde un hecho pasado e instantáneo, y no de tracto sucesivo que pudiese presumir que se beneficia a alguien, por lo que ese ejemplo determina que no se puede vincular el CD que se ofrece como prueba y desde ahora se objeta, en cuanto al alcance y valor probatorio, que pretende dársele, porque no determina ninguna modalidad de entrevista, de conferencia o de informe dado en vivo por quien lo efectúa, y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*menos que se involucre a persona alguna, que preste sus servicios en la estación radiodifusora **XELK-AM**.*

*De lo anterior se colige que mi poderdante es ajeno a cualquier circunstancia de violación a la normatividad dentro de la difusión del noticiario, pues los locutores que se encuentran en cabina no entrevistan a nadie, simplemente describen los encabezados de la prensa escrita del Estado de Zacatecas, y en estos consta que se escribe sobre la forma y términos en que el partido PRD pretende designar a candidatos, esto es, en ese noticiario se difunde una noticia que consta en la prensa escrita, y ello no puede dar pie a un acto que violente la normatividad electoral, porque simplemente son repetidores de títulos que obran en prensa escrita, y que ya fueron noticia, repito instantánea en tiempo pasado, y que no son de tracto sucesivo, por ende, simplemente se trata de un flash informativo que se da a conocer en la forma y términos antes precisados.*

*(...)*

***ÚNICO.-** Tener por rendido el informe solicitado a mi representada, con el interés jurídico y personalidad que ostento.”*

Como se observa, el Lic. Arnoldo Rodríguez Zermeño, representante legal de Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK-AM, informó a esta autoridad que no existe ningún contrato para la difusión de alguna entrevista relacionada con el C. Jorge Miranda Castro, en virtud de que no existió la misma.

A mayor abundamiento, refirió que en la radiodifusora que representa, se transmiten noticias de todo el país, las cuales son obtenidas de los medios escritos, que no sean contrarias a la normatividad electoral, pues se transmite por ejemplo: que el Presidente de la República, designa un subsecretario de la Defensa Nacional, o que el Presidente del Partido Acción Nacional, contrae matrimonio y adquiere un departamento en la colonia Polanco, en un precio excesivo, y que el Procurador General de la República, presenta a la Cámara de Diputados un nuevo expediente para desafuero del Diputado del Partido de la Revolución Democrática de apellido Godoy, todo ello, no se desprende de ninguna entrevista, ni se puede administrar a ésta, a ninguna instalación de la propia radiodifusora o de un lugar público o que se haga en instalaciones de algún partido político.

De igual forma, argumentó que del disco compacto proporcionado por este Instituto, se desprende un programa de noticias del que no se puede desmenuzar ninguna entrevista, ya que el noticiario se transmite bajo una señal en vivo, pero

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

las noticias que se transmiten no tienen este carácter, porque no devienen de ninguna entrevista, conferencia o algo que pudiese ser asimilable a ello, de lo que se colige, que son dos cosas distintas, **noticias que se difunden en un programa, con una entrevista en vivo en dicho programa.**

En virtud de lo anterior, el representante legal de Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK-AM, manifestó que se colige que su poderdante es ajeno a cualquier circunstancia de violación a la normatividad dentro de la difusión del noticiario, pues los locutores que se encuentran en cabina no entrevistan a nadie, simplemente describen los encabezados de la prensa escrita del estado de Zacatecas, repitiendo los títulos que obran en la prensa escrita, y que ya fueron noticia, por ende, se trata de un **flash informativo** que se da a conocer en la forma y términos antes precisados.

Al respecto, debe decirse que la respuesta antes referida tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, medio de convicción que será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones al emplazamiento y a los requerimientos que fueron formulados en el presente procedimiento; así como, a los producidos durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes **conclusiones:**

**1.-** Que de la información contenida en el oficio número DEPPP/STCRT/4175 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a revisar las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las emisoras del estado de Zacatecas, llevando a cabo un comparativo con base en la información referida en el punto anterior (que incluye la identificación de 42 transmisiones clasificadas de la siguiente manera: **36** notas periodísticas, **4** entrevistas y **2** editoriales), obteniendo que del total de las transmisiones

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

denunciadas, de 11 de ellas no fue posible constatar su difusión, debido a que las mismas se difundieron en emisoras que no son monitoreadas por el Sistema de mérito, además que las estaciones de radio identificadas por las siglas XEFP-AM y XETGO-AM, si bien forman parte del Catálogo de señales aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se trata de emisoras que no estaban siendo monitoreadas.

Que respecto a los canales 3 y 15 por pertenecer a un sistema de televisión restringida, no son monitoreados por la esa Dirección Ejecutiva, en tal virtud únicamente **26** de las transmisiones denunciadas fueron identificadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por lo cual se generaron los testigos de grabación y clasificadas de la siguiente forma: **(24)** notas periodísticas, **(2)** dos entrevistas.

**2.-** Que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, manifestó a este Instituto que toda vez que esa Unidad Administrativa no cuenta con representación, ni personal comisionado en el estado de Zacatecas, no tenía registro de las transmisiones objeto del presente procedimiento.

**3.-** Que el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, informó a esta autoridad electoral federal que bajo los nombres o denominaciones de “Radio Alegría”, “Radio Cañón” y “Radio Mexicana” esa Comisión no tenía registradas concesiones o permisos, razón por la cual no fue posible proporcionar a ese Instituto el domicilio de los mismos, así como el nombre de sus representantes legales.

**4.-** Que el C. Jorge Miranda Castro, refirió que **no solicitó, ni contrató** la difusión de las entrevistas y notas informativas en las que presuntamente se da a conocer su postulación como candidato de la otrora coalición denominada “Zacatecas Nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, agregando que **en las entrevistas denunciadas, intervino en su carácter de** Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas, y como Vicepresidente del Colegio de Contadores de dicha entidad federativa.

**5.-** Que el Lic. Francisco Esparza Acevedo, Gerente General de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM 91.5, manifestó que se entrevistó al **Contador Jorge Miranda Castro** dentro de un trabajo periodístico y a invitación exclusiva de este medio informativo, sin contratación alguna, únicamente cumpliendo con el objetivo de informar sobre el acontecer diario en la sociedad zacatecana como se hizo con otros candidatos de otros partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

6.- Que los representantes legales de las radiodifusoras identificadas con las siglas “XHZER – FM”, “XEZAZ – AM” y “XELK – AM”; “XEEL – AM”, y “Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XELK–AM”, refirió a esta institución que no transmitieron ninguna entrevista realizada al C. Jorge Miranda Castro, sino que difundieron una nota periodística relacionada con **la renuncia de este ciudadano como Secretario de Finanzas para estar en condiciones de contender a una diputación por el Partido de la Revolución Democrática**, información que fue difundida sin que existiera alguna solicitud o contrato.

7.- Que el C. Jesús Gerardo Jáquez Bermúdez, representante legal de la radiodifusora identificada con las siglas “XEPC–AM”, informó a este organismo público autónomo que las entrevistas que ofreció el C. Jorge Miranda Castro, candidato a diputado local por el primer distrito electoral en el estado de Zacatecas, dentro de los noticieros del medio de comunicación que representa, fueron realizadas dentro del margen de la ley y que, en virtud de ser acontecimientos que generan noticia, no realizan ningún tipo de cobro por transmitirlos, además de que del disco compacto que les fue entregado por parte de esta autoridad electoral únicamente se desprende que se trata de comentarios noticiosos dentro de los espacios informativos de los locutores Isaías León Monroy y Mario César Padilla Morales.

8.- Que el C. David Eduardo Rivera Salinas, Director General de la radiodifusora identificada con las siglas “XHZH–FM” frecuencia 97.9, manifestó que su representada no difundió ninguna entrevista en la que se hiciera referencia a la candidatura del C. Jorge Miranda Castro a diputado local, postulado por la coalición “Zacatecas nos Une”, informando que únicamente su representada difundió la lectura de la **nota informativa** dada por parte de Noé Rocha Otero y Beatriz Ávalos, en la que el ciudadano denunciado informa de su responsabilidad **como Secretario de Finanzas del Gobierno del estado**; así como de la relación entre la Cruz Roja con el Gobierno del estado, y al decreto gubernativo de estímulos fiscales.

9.- Que los representantes de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHZAT-TV, Canal 13 de Zacatecas, y Comunicación Instantánea, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XEFP-AM”, respectivamente, manifestaron a esta autoridad que sus representadas, no transmitieron ninguna entrevista en la que interviniera el C. Jorge Miranda Castro.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**10.-** Que el C. Francisco Enrique Aguirre Dávalos, representante legal de Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., hizo constar que su representada no difundió ninguna entrevista realizada al C. Jorge Miranda Castro, sino una cobertura informativa, la cual se deriva de una rueda de prensa, e igualmente como boletín informativo de la Secretaría de Finanzas.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que se difundieron **(24)** notas periodísticas y **(2)** dos entrevistas alusivas al C. Jorge Miranda Castro, por lo que la difusión de tales materiales es cierta en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**“Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

**SÉPTIMO.-** Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto del tema que nos ocupa, es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“  
(...)

*Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.*

*Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.*

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

7. *Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

**8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.**

*Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.*

*El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.*

*Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.*

(...)

**Artículo 41.** *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

*En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.*

*La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.*

*Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.*

*Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.*

**Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión.** *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

**Consideraciones**

*La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.*

*El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.*

*Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:*

*"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.*

*"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.*

*"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.*

*"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.*

**De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.**

*Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.*

*La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.*

*En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.*

### **1. Estructura general de la propuesta de Cofipe**

*El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.*

*El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.*

*Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.*

*Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.*

## **2. Los nuevos temas del COFIPE**

### **A) Radio y televisión**

*Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.*

*La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.*

*Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.*

*Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.*

*Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.*

*En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).*

*Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.*

*El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.*

*El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.*

*Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.*

*Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.*

*El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.*

*Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.*

*El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*(...)*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

*(...)*

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

*(...)"*

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **"Artículo 49**

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

*4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

*5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

*6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

*7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**Artículo 342**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*(...)*

*i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 345**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

**Artículo 350**

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

(como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

**OCTAVO.-** Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si las notas periodísticas y entrevistas objeto de inconformidad, en las cuales aparece el C. Jorge Miranda Castro, constituyen propaganda política o electoral, pues en caso de que no sea así, las infracciones imputadas a los sujetos denunciados no se materializarían, al no actualizarse las hipótesis jurídicas presuntamente conculcadas (y a las cuales se hizo alusión en la parte inicial del considerando SEXTO de este fallo).

**SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS MATERIA DEL  
ACTUAL PROCEDIMIENTO**

Al respecto, corresponde a esta autoridad analizar las notas periodísticas materia del actual procedimiento que fueron difundidas a través de diversos medios de comunicación, de las cuales se desprende lo siguiente:

**NOTAS RELACIONADAS CON DIVERSOS TEMAS EN LAS QUE ÚNICAMENTE SE HACE MENCIÓN DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

<b>EMISORA</b>	<b>GENERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>FOLIO</b>
XHZER-FM 96.5	NOTA	12-02-2010	La nota señala que Jorge Miranda, Secretario de Finanzas del estado felicitó al conductor de Sin Pelos en la Lengua, Gustavo Goitia por el 11 aniversario de su programa, y reitero que el recaudamiento que se ha dado hasta lo que va del año ha sido mayor al que se esperaba.	1142_100212_085225
XEPC-AM 890	NOTA	16-02-2010	La nota da cuenta de que como parte de la celebración del Día Mundial del Cáncer Infantil, el secretario de Finanzas, Jorge Miranda, llamó a funcionarios y servidores públicos a sumarse a la campaña de donación de sangre.	1138_100216-143635

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

<b>EMISORA</b>	<b>GENERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>FOLIO</b>
XEPC-AM 890	NOTA	17-02-2010	La nota establece que el Secretario de finanzas Jorge Miranda Castro llamó a los funcionarios y servidores de su dependencia a entrar en la campaña de donación de sangre que se llevará a cabo el día 23 del presente mes la cual será a favor de los niños con cáncer en el estado	1138_100217-072140
XEPC-AM 890	NOTA	18-02-2010	La nota da cuenta de que el secretario de finanzas Jorge Miranda Castro comentó que resulta absurdo contemplar los apoyos al desempleo como un punto electorero y no será suspendido con motivo del próximo proceso electoral en la entidad ya que es un recurso de apoyo para las y los zacatecanos.	1138_100218-074218
XEPC-AM 890	NOTA	18-02-2010	La nota señala que Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas arremetió contra las irregularidades dentro del gobierno del estado por el adeudo presentado en la SecTur zacatecana diciendo que es lamentable que dentro de la misma administración se presenten faltas de ese tipo, exigiendo que se cubran a la brevedad.	1138_100218-133147
XHZER-FM 96.5	NOTA	18-02-2010	La nota refiere que el secretario de finanzas Jorge Miranda Castro comentó que resulta absurdo contemplar los apoyos al desempleo como un punto electorero y no será suspendido con motivo del próximo proceso electoral en la entidad ya que es un recurso de apoyo para las y los zacatecanos.	1142_100218-082125
XHZER-FM 96.5	NOTA	18-02-2010	La nota de referencia está relacionada el convenio de colaboración que tiene el estado de Zacatecas con la Cruz Roja Mexicana.	082530_082800
XHZH-FM 97.9	NOTA	19-02-2010	La nota señala que Jorge Miranda Castro, secretario de finanzas del estado, dijo que la relación entre el gobierno zacatecano y la Cruz Roja ha sido de gran aliento.	1143_100219-072848
XHZH-FM 97.9	NOTA	22-02-2010	Señala la nota que durante el tiempo que ha operado el decreto de estímulos fiscales, en el gobierno de Amalia García, más de 2 millones de operaciones se han realizado a favor de 600 mil contribuyentes, dijo Jorge Miranda Castro.	1143_100222-180233

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

<b>EMISORA</b>	<b>GENERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>FOLIO</b>
XHZH-FM 97.9	NOTA	22-02-2010	La nota refiere que Jorge Miranda, secretario de finanzas, dijo que Zacatecas ha trabajado con equilibrio presupuestal lo que genera que las fuentes de financiamiento son iguales a las necesidades de gasto del estado.	1143_100222-180546
XHZH-FM 97.9	NOTA	22-02-2010	Se da cuenta de que Jorge Miranda, secretario de finanzas dijo que la política pública implementada con los impuestos, de estímulos fiscales, han sido benéficos para el estado. Dijo que el gobierno del estado sí está trabajando	1143_100222-180705
XEPC-AM 890	NOTA	23-02-2010	La nota señala que Jorge Miranda Castro dejó el cargo de secretario de finanzas a Javier Calzada Vázquez, debido a que el ex secretario.	1138_100223-131540
XEPC-AM 890	NOTA	24-02-2010	La nota señala cambios en el gobierno de Zacatecas. Se hace oficial la salida de Juan Antonio Rangel Trujillo, Rafael Flores Mendoza y Jorge Miranda Castro.	1138_100224-131324
XHLVZ-TV CANAL 10	NOTA	24-02-2010	La nota refiere que en las Secretarías Estatales se han registrado cambios estos son: Salió Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo y en su lugar quedó Javier Suárez del Real, En la secretaría de Desarrollo Agropecuario salió Juan Antonio Rangel Trujillo quedó en su lugar Francisco Flores Sandoval, En la Secretaría Particular el nuevo titular es Daniel Fajardo Ortíz quien sustituye a Rafael Medina Briones y por último el Secretario de Finanzas es Javier Calzada Vázquez quien sustituye a Jorge Miranda Castro.	1154_100224-153814
GALAVISION XHZAT 13 TV	NOTA	24-02-2010	La nota señala que el día de ayer la gobernadora Amalia García dio a conocer los cambios de los nuevos funcionarios, la mandataria aceptó la renuncia de cuatro funcionarios de su gabinete lo que son Jorge Miranda Castro que deja la Secretaría de Finanzas, Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo, Rafael Medina Briones como Secretario particular de la Gobernadora y Juan Antonio Rangel Trujillo Secretario. Les dio las gracias a cada uno de estos servidores por el esfuerzo	1152_100224-074100

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

EMISORA	GENERO	FECHA	OBSERVACIONES	FOLIO
			que realizaron por el desarrollo que imprimieron por Zacatecas en todos los órdenes.	
XELK-AM 830	NOTA	25-02-2010	La nota señala que el Secretario de Finanzas Javier Calzada Vázquez reafirmó su compromiso con la titular del Ejecutivo Amalia García Medina de entregar cuentas claras a las y los zacatecanos y dijo que el cierre del ejercicio de esta dependencia será escrupuloso pero también con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo. Ahí asistió su antecesor Jorge Miranda Castro, Vázquez dijo que el único compromiso que tiene es con los Zacatecanos.	1137_100225-143344

Como se observa, de las síntesis de las notas periodísticas antes aludidas, válidamente se puede colegir que de éstas no se desprende que el C. Jorge Miranda Castro, hubiere manifestado su intención por ocupar un cargo de elección popular, sino que contienen información sobre diversos temas de interés social, tales como: “recaudación fiscal”, “el día mundial del cáncer infantil”, “la campaña de donación de sangre”, “desempleo”, “de la renuncia del C. Jorge Miranda Castro, como secretario de finanzas del estado de Zacatecas”, “adeudo presentado en la SecTur zacatecana” y “el convenio de colaboración que tiene el estado de Zacatecas con la Cruz Roja Mexicana”, en las que únicamente se hace mención del ciudadano denunciado, en su carácter de secretario de finanzas del estado de Zacatecas.

**NOTAS EN LAS QUE LOS CONDUCTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SEÑALAN LA INTENCIÓN DEL C. JORGE MIRANDA CASTRO, PARA OCUPAR UNA CANDIDATURA A UN CARGO DE ELECCIÓN POLUPAR**

EMISORA	GENERO	FECHA	OBSERVACIONES	FOLIO
XEPC-AM 890	NOTA	16-02-2010	El conductor señala que se presentó a la legislatura el informe la cuenta pública del 2009, por el secretario de Finanzas del Estado, Jorge Miranda, <u>quien a su vez, hizo público que solicitara licencia a</u>	1138_100216-084433

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

EMISORA	GENERO	FECHA	OBSERVACIONES	FOLIO
			<u>su cargo para contender por la candidatura a una diputación.</u>	
GALAVISION XHZAT 13 TV	NOTA	22--02-2010	<u>La nota señala que Jorge Miranda Castro Secretario de Finanzas presentará su renuncia a la Gobernadora de Estado Amalia García Medina para contender por un cargo público en un distrito.</u>	1152_100222-213716
GALAVISION XHZAT 13 TV	NOTA	23-02-2010	<u>La nota da cuenta que Jorge Miranda Castro Secretario de Finanzas presentará su renuncia a la Gobernadora de Estado Amalia García Medina para contender por un cargo público en un distrito.</u> Rafael Flores busca contender para la presidencia municipal de Guadalupe su renuncia ya fue presentada ante la Gobernadora como Secretario de Turismo pero aún no ha sido aceptada.	1152_100223-073817
XEEL-AM 610	NOTA	23-02-2010	<u>El conductor señala que Jorge Miranda Castro, sale de la secretaría de finanzas para contender a una diputación local.</u>	1162-100223-092716
XEZAZ-AM970	NOTA	23-02-2010	El conductor <u>señala que es un hecho consumado la renuncia del Secretario de Finanzas Jorge Miranda Castro pues va a estar el tiempo completo en su aspiración de ser diputado en el Congreso del Estado la próxima legislatura</u> y la interrogante entorno gira quien sea su sucesor, alguien se tendrá que quedar al cargo del despacho pero suena Francisco Javier Calzada Vázquez contador público quien no alcanzo la	1139_100223-152449

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

EMISORA	GENERO	FECHA	OBSERVACIONES	FOLIO
			candidatura para gobernador por el PRD.	
XHZTS-FM 91.5	NOTA	23-02-2010	El conductor refiere que el secretario de finanzas del estado de Zacatecas, Jorge Miranda Castro, <b><u>comentó que sólo espera que la gobernadora admita su licencia y si el partido acepta se irá a competir como candidato a diputado por el distrito uno.</u></b> Y que también señaló que el nombramiento del nuevo secretario de finanzas estará a cargo únicamente de Amalia García.	1140_100223-085235
XELK-AM 830	NOTA	24-02-2010	El conductor señala que ayer la mandataria Amalia García Medina aceptó las renunciaciones de cuatro funcionarios de su gabinete, Jorge Miranda Castro que deja la Secretaria de Finanzas, Rafael Flores Mendoza como Secretario de Turismo, Rafael Medina Briones como Secretario particular de la Gobernadora y Juan Antonio Rangel Trujillo, así mismo refiere que todos van están postulados para un cargo de elección popular.	1137_100224-142712
XEEL-AM 610	NOTA	08-03-2010	El conductor señala que en las diputaciones del PRD por el primer distrito esta Jorge Miranda Castro, quien fuera secretario de finanzas quien a su juicio tiene un buen papel.	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que de las síntesis de las notas periodísticas antes aludidas, válidamente se puede colegir que los conductores de las emisoras aludidas informan al auditorio sobre la presentación de la renuncia del C. Jorge Miranda Castro, a su cargo de secretario de finanzas del estado de Zacatecas, a efecto de estar en actitud de poder contender a un cargo de elección popular de la citada entidad federativa, así como que la gobernadora del estado de Zacatecas, aceptó la renuncia de cuatro funcionarios de su gabinete, entre ellos el ciudadano denunciado, a efecto de que pudieran estar en actitud de ser postulados para un cargo de elección popular.

Como se observa, del análisis a la información antes aludida, se desprende que la difusión de las notas periodísticas en comento, se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre las actividades que realizaba como servidor público, el C. Jorge Miranda Castro, así como de sus aspiraciones a buscar una candidatura a cargo de elección popular, en este sentido no es posible desprender siquiera indiciariamente que hubiese existido adquisición o contrato a cambio de la difusión de la misma.

Bajo estas premisas, esta autoridad considera que los medios de comunicación que presentaron las notas materia del actual procedimiento, se encontraban totalmente legitimados para dar a conocer la información que ellos consideraban importante dar a conocer a la ciudadanía, como lo fue respecto a las actividades que realizaba el C. Jorge Miranda Castro, como secretario de finanzas del estado de Zacatecas, así como sus intenciones para contender a la diputación por el distrito I de la ya referida entidad federativa, en virtud de que dichos medios de comunicación gozan de libertad de expresión; por tanto se encuentran autorizados para emitir cualquier información sobre los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población.

### **ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad analizar las entrevistas que se realizaron al C. Jorge Miranda Castro, ex candidato a cargo de elección popular y que fueron difundidas a través de las emisoras identificadas con las siglas XEPC-AM y XHZTS-FM, los días veinticuatro y dieciséis de febrero, respectivamente, a efecto de determinar si se ajusta o no a la normatividad electoral, para lo cual conviene reproducir el contenido de las mismas:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**CONTENIDO DE LA ENTREVISTA TRANSMITIDA POR LA SUCESIÓN DE  
JOSÉ DE JESÚS JAQUEZ ACUÑA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA  
IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPC-AM, EL DÍA VEINTICUATRO DE  
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**

*“Voz en off: Tengo en la línea y me da mucho gusto, saludar al maestro en finanzas Jorge Miranda Castro, ex secretario de esta dependencia de finanzas, como esta buenas tardes.*

*Voz de Jorge Miranda: Isaías buenas tardes con el placer de saludarte y por supuesto enviar un afectuoso saludo a todo tu auditorio.*

*Voz en Off: Tengo aquí un par de dudas que me dan pendientes, como se siente, una como se siente después de haber ejercido esta función por tres años.*

*Voz de Jorge Miranda: Bueno quiero decirte que nos sentimos satisfechos hemos cerrado el día de ayer y hoy un capítulo en nuestras vidas en el servicio público por un poco mas de diecisiete años y bueno quiero decirte que nos vamos con la satisfacción de haber cumplido , donde hemos logrado la transformación en términos presupuestales desde la visión de la hacienda pública, pasando de un presupuesto tradicional por objeto del gasto a un presupuesto por programas donde llegamos a la fase última que es la evaluación de desempeño de resultados con la construcción de un poco más de sesenta indicadores de orden programático y financiero, también un apolítica pública que denominamos de orden redistributiva del ingreso, que beneficio a una gran cantidad de familias zacatecanas, con este decreto gubernativo que contiene estímulos fiscales y facilidades administrativas y por otro lado vimos una conducción escrupulosa de recursos públicos en razón de que como tu aves con la entrega de la cuenta pública por cuarto año consecutivo dimos a conocer que la hacienda pública se condujo con equilibrio presupuestal en donde solo concluimos con un déficit fiscal de ciento veinte millones respecto de un presupuesto de gasto total neto superior a los veinte mil millones de pesos, con ello , con ello satisfechos de que en algunos meses de que concluya la administración que encabeza Amalia García, bueno un manejo prudente responsable pero sobre todo escrupuloso recurso público es una realidad, y donde también hemos contestado a la pregunta más importante no solo saber cuánto y en que estamos gastando, sino responder la pregunta más importante, como lo estamos haciendo y en efecto el gasto público esta incluyendo de manera favorable mejoro la calidad de vida de la gente esta es una premisa básica de un gobierno de izquierda progresista como el que encabeza Amalia García, bueno y está cerrando un ciclo lleno de satisfacción personal en donde estos casi cuatro años al frente de la secretaría de finanzas, un ciclo de grandes logros.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Voz en Off:** *Maestro Miranda lo vi hace unos minutos reunido con el nuevo secretario de finanzas, como queda esta relación maestro.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Bueno quiero comentarte que en principio ya había venido reconociendo en las últimas dos o tres semanas, ya donde estábamos anunciando nuestra salida, nuestra separación definitiva de la secretaría de finanzas, la conclusión de un ciclo en nuestras vidas pues había perfiles hacia fuera o fuera de la sociedad, que estaban muy interesantes para la conducción de la secretaría de finanzas y precisamente me referí en caso concreto al contador Javier Calzada, es mi amigo, quién tiene una gran experiencia en la secretaría de finanzas, acuérdate que él fue director de contabilidad, director de fiscalización y subsecretario de ingresos y en ese sentido conoce de manera profunda la operación de la secretaría de finanzas y bueno me parece que fue una extraordinaria decisión de la gobernadora Amalia García en razón de que Javier Calzada es un hombre profesional un hombre prudente que bueno conoce también de manera muy precisa la hacienda pública del estado de tal suerte que me parece que la hacienda pública está en muy buenas manos y sin dudas abra de consolidar la buena imagen y trabajo que sea realizado.*

**Voz en Off:** *Que sigue ahora maestro, sigue esperar los tiempos del PRD, he iniciar ya una precampaña que sigue.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Bueno hay que recordar que el Distrito uno por el que virtualmente podría, podríamos participar es un distrito reservado y bueno seremos nosotros muy respetuosos de las leyes electorales para no violentarlas, pero bueno nosotros estaríamos en la aspiración de continuar en un proceso, pues donde habremos de ver si la voluntad ciudadana nos favorece representantes populares.*

**Voz en Off:** *Muy bien sigue su aspiración por llegar a la representación del distrito uno.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Por supuesto si el partido considera que Jorge Miranda es un buen perfil para que podamos contender por ese distrito, bueno con muchísimo gusto lo haremos, no sin antes señalar en los diferentes medios de comunicación que Jorge Miranda tiene mucho que aportar todavía a Zacatecas, y bueno ya de manera precisa hemos señalado algunos aspectos que de manera inmediata nos comprometeríamos a trabajar en el ánimo de poder seguir un camino de perfectibilidad, pero sobre todo algo muy importante seguir generando para el crecimiento económico y la generación de empleo.*

**Voz en Off:** *Maestro Jorge Miranda Castro le agradezco muchísimo la llamada.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Al contrario te mando un fuerte abrazo Isaías y deseo a todo el público y a tu auditorio que tengan buen provecho, buenas tardes.*

**Voz en Off:** *Gracias buenas tardes”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Como se observa, del análisis a la información antes transcrita, válidamente se puede desprender que se trata de una llamada telefónica que realiza el titular del programa noticioso al C. Jorge Miranda Castro, ex secretario de finanzas del gobierno del estado de Zacatecas, quien emitió diversas opiniones en respuesta a cuestionamientos que le fueron formulados por dicho conductor, en relación con su salida de la secretaría de la cual era titular, de la relación que tiene éste con el nuevo secretario de finanzas de la referida entidad federativa, así como de sus aspiraciones a ser candidato a diputado por el distrito electoral I (uno), de la multirreferida entidad federativa.

En tal virtud, esta autoridad considera que las expresiones emitidas por el entonces ex secretario de finanzas del estado de Zacatecas, fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que se pudiesen formular; en consecuencia, no es posible advertir siquiera indiciariamente que su difusión obedeció a algún tipo de contratación o adquisición.

Lo anterior es así, toda vez que la presunta entrevista formulada vía telefónica en un programa radiofónico al C. Jorge Miranda Castro, entonces ex secretario de finanzas del gobierno del estado de Zacatecas, se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre las pretensiones políticas que ostentaba dicho ex servidor público, por lo que no es posible desprender siquiera indiciariamente alguna adquisición o contrato o contraprestación a cambio de la difusión de la misma.

Así las cosas, la autoridad de conocimiento estima que las expresiones emitidas por el ciudadano denunciado, en la entrevista que se le formuló en el programa radiofónico transmitido por la emisora identificada con las siglas XEPC-AM, fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que le pudiesen formular.

**CONTENIDO DE LA ENTREVISTA TRANSMITIDA POR EL C. JUAN ENRÍQUEZ RIVERA. CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHZTS-FM EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**

*“Voz en off: Nueve de la mañana con veintitrés minutos, en la capital del estado de Zacatecas y el día de ayer, atendiendo ayer fue quince de febrero, atendiendo parte de lo que significa el candelario en términos de rendición de cuentas, pues ayer, vencía justamente para que el poder ejecutivo presentará ante el legislativo la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, y ante la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*circunstancia bueno hemos invitado y esta esta mañana con nosotros el secretario de finanzas de Zacatecas, Licenciado Jorge Miranda Castro, secretario como te va.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Buenos días Pancho, Mario, es un gusto saludarlos, gracias por la invitación a este espacio informativo y como siempre dando un afectuoso saludo a todo tu auditorio, quería hablarles que efectivamente el día de ayer en punto de las nueve de la mañana, según lo estable el artículo 82 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, estuvimos en la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura, a efecto de presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, señalando y reconociendo, como lo hemos hechos público de manera reiterada en la secretaría de finanzas, que la transparencia en la rendición de cuentas no solo tiene que ver con un ejercicio escrupuloso del recurso público, sino que tiene también que ver con la oportunidad en la presentación de la información financiera para que sea el órgano técnico de fiscalización, la auditoría superior, quién pueda tener mayores elementos en términos de tiempo para que pueda profundizar en sus evaluaciones y por supuesto en la revisión de cuentas de toda la información y contenido de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009.*

**Voz en Off:** *Que podemos decir, que elementos novedosos aporta y cuál es la posibilidad, digo con mucho respeto, porque muchas veces sin respeto digo, los señores legisladores no le entienden al tema de los números, y en muchos otros, pero, y en muchos otros, verdad, pero que novedades aporta esta cuenta este documento.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Bueno mira quiero comentarles que por segunda ocasión, ya lo habíamos hecho como un primer esbozo de la cuenta pública del año 2008, presentamos ya de una manera consolidada 29 indicadores de orden programático y 32 de orden financiero, estos indicadores nos permiten, entrar ya de lleno en la evaluación de resultados en la gestión fuerte, en donde tenemos ya en Zacatecas de manera concreta no solo cuanto estamos gastando, cuanto estamos gastando en educación, cuanto estamos gastando en salud, en obras de infraestructura, como lo teníamos en los presupuestos tradicionales por objeto de gasto, a partir de la evaluación que tuvimos por presupuesto por programas que hicimos así casi tres años, la fase última es la evaluación de resultados, la gestión y en donde bueno pues estamos llegando a esa fase última y quiero decirte que estamos cumpliendo la pregunta más importante, no solo cuanto estamos gastando, sino como lo estamos haciendo y el efecto del gasto está incidiendo de manera definitiva en mejorar las condiciones de vida de la gente, y ustedes pueden ver en estos indicadores, precisamente cual ha sido el comportamiento evolutivo por ejemplo en el gasto de la educación, en el gasto de salud, en el gasto de turismo por supuesto las obras de infraestructura que sean realizado y como han impactado de manera positiva en la economía zacatecana en la ruta correcta en la continuación de la ruta de la generación de empleos y de crecimiento económico, me parece que este es un elemento central de esta cuenta pública de tal suerte Pancho, Mario que no necesitan evaluar o analizar la información financiera, si así lo deseas,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*sino que te vas al componente de evaluación de lo que tiene que ver con los indicadores de gestión de resultados y ahí podrás darte cuenta que efectivamente podrás darte cuenta que efectivamente estamos no solo cuanto estamos gastando, sino además ese gasto público se está haciendo de manera adecuada, hay tres elementos centrales que estamos evaluando que toda política pública y de la administración de los recursos la parte central en un principio que hemos cuidado es que haya un acto impacto poblacional en las obras y acciones de gobierno, luego una disminución de la pobreza y de la marginación, en ese sentido le eficiencia en la aplicación del recurso público, resulta muy interesante porque un esquema de priorización cuando tu solo tienes diez pesos tienes que decidir con estas herramientas, con estos instrumentos y con estas variables, que es más importante en ese momento si construir un espacio educativo en el municipio de Mazaquil o lo mejor una clínica en el municipio de Guadalupe, construir una carretera en el municipio de Joaquín Amaro o bien construir nuevamente un espacio educativo en la capital del estado, son elementos fundamentales de priorización de gasto que debemos de observar con un ingrediente adicional para concluir esta parte, Pancho y Mario que la lógica, la nueva lógica en la liberación de recursos en el estado de Zacatecas es a partir de la presentación de proyectos, proyectos presentados bajo una estructura que nos permita el éxito de los mismos y con ello garantizar que toda la obra que se realice en el estado de Zacatecas tenga un gran impacto poblacional pero sobre todo nos ayude en los dos temas centrales, disminuir la pobreza y la marginación de nuestro estado.*

**Voz en Off:** *Jorge con lo que estás diciendo me lleva a una reflexión permiten estas medidas de control no solo del gasto público sino de cómo se está, como invirtiendo, permite o permita que otra autoridad que no sea la gobernadora o gobernador le pueda dar continuidad a determinados proyectos que sí han funcionado.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Definitivamente tenemos que entrar en un proceso de consolidación porque además déjeme decirles, este proceso de modernización presupuestario, lo teníamos en zacatecas y lo iniciamos hace cinco años, sin embargo el año pasado en la nueva ley de responsabilidad hacendaria obliga ya al gobierno de la República y a todas las entidades federativas en el País a tener presupuestos por programas donde haya igualmente evaluación de resultados y lo que tiene que ver con la gestión para que podamos tener de manera definitiva no solo un uso escrupuloso y transparente del recurso público sino un uso eficiente donde no sean compromisos unilaterales de campañas donde se decida donde se destinan los recursos, sino que sean procesos racionales de planeación del gasto donde de alguna manera se nos diga por esta evaluación de esta serie de indicadores y de variables hacia donde debe de ir dirigido el recurso público de tal suerte que esta ya es una obligación, en este sentido quiero decirles para que lo conozca todo el auditorio que Zacatecas lleva cuatro años de ventaja por encima de cualquier estado en el país la reforma presupuestaria que hicimos en Zacatecas desde hace cuatro años nos permite establecer que estamos ya en la línea de las nuevas*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*obligaciones que establece esta ley de responsabilidad hacendaria y en ese sentido el uso eficiente del recurso público esta a toda prueba.*

**Voz en Off:** *Ahora Secretario en este esquema hay dos asuntos que bien valen la pena entrar en el proceso de análisis, en el dos mil nueve que represento en términos de déficit para las finanzas públicas y si este déficit ya podemos platera o considerarlo como una especie de deuda pública.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Esa es una extraordinaria pregunta queremos confirmar nuevamente a todo el auditorio que las indicaciones de la gobernadora Amalia García y además un convencimiento propio desde que llegamos a la Secretaría de Finanzas establecimos que nuestro principal parámetro en el ejercicio de la responsabilidad seria estar siempre en equilibrio presupuestal, con ello nosotros damos certeza garantía futura, a la hacienda pública del estado, estamos entregando pues esta cuenta pública del ejercicio 2009 con un gasto neto total superior a 20 mil millones de pesos, donde apenas tenemos un déficit de 120 millones de pesos, es decir, menos del 1% del gasto neto total con ello garantizamos que cerramos por quinto año consecutivo en equilibrio presupuestal y es un preámbulo muy interesante los que significara entonces el cierre de la administración gubernamental que encabeza Amalia García, donde por su puesto estarán garantizadas las bases dadas para que la nueva administración pueda iniciar con todo vigor con el sustento de una hacienda pública con certidumbre fuerte pero sobre todo totalmente sana y que puedan dar inicio con todo vigor las acciones gubernamentales en la siguiente administración.*

**Voz en Off:** *Esto quiere decir que la próxima administración no va a poder quejarse de que no les dejaron dinero para diciembre, para impuestos, gastos, aguinaldo, sueldos, va haber recursos.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Quiero comentarte que incluso en el proceso de entrega recepción institucional desde la Secretaría de Finanzas se ha fijado este mecanismo de fuerza, donde hemos establecido parámetros de manera agregada que nos permitan hacer una transición armoniosa en donde cuando al menos el motivo de desencuentro, en el caso de que se diera, no sea el tema económico, parte de este blindaje se presento ya el día de ayer, los números agregados así lo demuestran y bueno quiero decirles que se que aún y con todas las condiciones económicamente adversas que prevalecieron durante el año pasado tuvimos ingresos adicionales por cerca de 4000 mil millones de pesos, fraccionarios, 3960 millones de pesos y bueno debo de reconocer la capacidad de gestión de la Gobernadora Amalia García pero con un ingrediente muy interesante que de alguna manera para tranquilidad de las familias zacatecanas, estos 4000 mil millones de pesos adicionales que se consiguieron fueron para proyectos específicos con ello garantizamos que el recurso llegue y se materialice para las obras y acciones para las que inicialmente fue concebido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Voz en Off:** Entramos pues a la fase de que nada de que me culpen la próxima administración de que no hay dinero de que no hay nada absolutamente.

**Voz en Off:** No va haber boquete financiero.

**Voz de Jorge Miranda:** Bueno quiero comentarte que ahí están los números traemos un déficit de apenas 120 millones, déficit que incluso nos pudimos dar el lujo en un año tan complicado, yo quiero decirte que nuestra meta planteada dentro de los criterios generales de política económica en 2008, era que durante 2009, en unas condiciones muy diferentes, que no conocíamos todavía a profundidad de la crisis que habríamos de vivir hacia maridados y sobre todo en el tercer trimestre de 2009. Iban acontecer en el mundo, en el país y en Zacatecas, nosotros teníamos planteado una meta de déficit fiscal de 100 millones es decir, únicamente ampliamos 20 millones, pero quiero decirte que hubo estados como Durango donde traían metas de déficit de 400 millones y llegaron a cerca de mil, entonces podemos decir que en Zacatecas el uso y ejercicio escrupuloso del recurso público esta a toda prueba y queremos también decir, que la certeza y viabilidad futura está garantizada también.

**Voz en Off:** Que es finalmente el dato trascendente, en lo práctico como se finiquita este año o el próximo año está previsto para que termine

**Voz de Jorge Miranda:** Bueno hay que recordar que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado dio un plazo de sesenta meses, es decir, cinco años, estamos apenas en el segundo año, faltarían todavía tres años más y bueno estamos por amortizar si la memoria no me falta, no me falla perdón, alrededor de 260 o 280 millones de pesos.

**Voz en Off:** En este sentido habrá o no en la entrega recepción deuda pública reconocida.

**Voz de Jorge Miranda:** Habría deuda pública reconocida porque además también hay que decirlo la legislatura del estado en la discusión y aprobación del paquete económico para el año dos mil diez dejó un mecanismo de control para que el estado pueda acceder hasta trescientos millones de pesos de endeudamiento en caso de que la evolución de la recaudación fiscal sea más participable, que no es otra cosa que la captación de ingresos tributarios del Gobierno de la República, no se diera de acuerdo con las propias estimaciones y con otro elemento, las necesidades del gasto sobre todo por la organización de los comicios electorales nos hace de que en el flujo de efectivo en el mes de enero tuviéramos una gran solicitud de recursos, hay que recordar que en el mes de enero prácticamente pagamos la mitad de las prerrogativas de los partidos políticos, la mitad de lo que tiene que ver con la organización del proceso electoral del estado de Zacatecas, que en números agregados significaron algo así como 140 millones de pesos que sin duda es un elemento de presión adicional al gasto que no contábamos en 2008 y 2007.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Voz en Off:** *A cinco años de distancia casi seis años cual es el resumen del Secretario de Finanzas sobre los recursos que llegaron, la gestión que se hizo, como se aplicaron, como calificas tú esta administración.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Bueno quiero decirte que a título personal yo me siento muy satisfecho, desde la Secretaría de Finanzas hemos realizado un trabajo que no califica el secretario de finanzas, está calificado a nivel nacional y quiero decirte que por ejemplo en el tema de la reforma presupuestaria hemos sido ejemplo nacional, en el tema de la modernización de la administración pública también hemos sido tema nacional, este tema de los kioscos ha sido un verdadero hitazo, yo quiero reconocer todo el esfuerzo conjunto que hemos hecho junto con mi amiga, la contralora del estado Norma Julieta del Rio, porque quiero decirte que el hecho de que despersonalicemos el servicio, de que en Zacatecas, damos todas las facilidades de pago, el que quiera hacerlo a través de la comodidad de su hogar puede hacerlo por internet, el que quiera ir a las seis o siete de la tarde puede hacerlo por el kiosco, el que quiera aprovechar la infraestructura que tenemos en las oficinas recaudadoras también puede hacerlo y aquí hago un paréntesis para señalar que estamos ya en un proceso de certificación ISO 9000, dónde estamos garantizando que todos las y los contribuyentes que lleguen a las recaudadoras no se tarden más de cinco minutos desde que llegan, ese es un tema central en la atención al público y también el que quiera hacerlo a través de instituciones bancarias puede hacerlo, entonces consideramos que en Zacatecas el avance que hemos tenido no solo en reforma presupuestaria sino también en la parte fiscal, en la parte de ingresos, significa que estamos reconocidos por la secretaria de finanzas a nivel nacional, por el Instituto técnico para el desarrollo de las haciendas públicas INDETEC, que es un Instituto Técnico de la propia Secretaría de Hacienda, un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda donde evaluó todas las naciones de las haciendas públicas de los estados y por su puesto de los municipios.*

**Voz en Off:** *Muy bien yo creo que un balance global en términos verdaderamente importantes y que bueno para Jorge Miranda Castro prácticamente se ve muy cercana la orilla en un ciclo profesional en la prestación de ese servicio como director, subsecretario y secretario de finanzas, termina esta etapa y te pregunto.*

**Voz en Off:** *Como eres rollero lo que quiere decir Mario es vas o no vas punto.*

**Voz en Off:** *Serás candidato o no serás candidato.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Bueno quiero comentarles que de manera natural estamos aspirando si así lo decide por supuesto el Partido de la Revolución Democrática que tenemos un perfil adecuado para poder contender por el primer distrito electoral de la capital y por su puesto también si la gente así lo decide, si así lo confirman en las urnas, bueno nosotros consideramos que todavía tenemos mucho que aportar a Zacatecas quiero decirte que llevo muchos años de experiencia en el servicio público y en ese sentido nos parece*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*que el tema de la profesionalización sobre todo de la legislatura local y bueno pues muchos temas que están por ahí pendientes no, nosotros ya nos hemos comprometido a impulsar y será no solo un compromiso, será verdaderamente una de las situaciones que deberemos de sacar, si el voto ciudadano nos favorece, el tema de la ley de impulsar la ley de salarios máximos nos parece inmoral que en un estado como Zacatecas donde hay tanta pobreza, tanta marginación y donde el nivel de ingreso promedio es muy bajo, veamos luego sueldos escandalosos o veamos también ese tipo de bonos que luego salen en los medios de comunicación que se pretenden dar de manera reiterada regidores, donde no hay ninguna facultad para que se puedan dar ese tipo de bonos, donde no hay una relación de trabajo formal con el Ayuntamiento y bueno en consecuencia nosotros queremos llegar y realizar una serie de cosas que quedaron por ahí en el camino esta ley, esta iniciativa de ley que presentamos para que se pueda controlar a todos los autos chocolates, que tu sabes has más de treinta y cinco mil en todo el estado, y de donde de una manera verdaderamente extraña se quedo parada en la honorable legislatura del estado, nosotros siempre muy respetuosos, nunca entraremos en un terreno de descalificación o desencuentro, nos parece que Zacatecas que en la unidad logremos el desarrollo sobre todo de nuestros hijos y por su puesto de toda la población en general.*

**Voz en Off:** *Y finalmente son temas que a todo el mundo nos llama la atención, veámos, quiero comentarlo lo que tu referías en el presupuesto de egresos del Municipio de Guadalupe hay un apartida de 33 millones de pesos a repartir entre 20 regidores, es decir, verdaderamente estamos hablando de cerca de un millón trescientos mil pesos de aquí a agosto que termina.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Imagínate esos treinta y tres millones que pudiéramos conducir a programas del ramo 20 que es un programa donde el municipio aporta el 25%, el estado le mete otro 25% y el Gobierno Federal el 50% pero a través de Sedesol, imagínate esos treinta y tres millones se convertirían en 120 millones y a su vez se convertirían en servicios públicos, en agua potable, en alcantarillado, en electrificación en un municipio con problemas muy graves por la tasa de crecimiento poblacional tan alta que tiene.*

**Voz en Off:** *Que es verdaderamente impresionante a tu juicio, yo creo que es un tema a debatir en los próximos meses, de darse esa posibilidad, cuando o que debiera de ser en su ingreso un regidor, incluidos los de la capital, que son los que más ganan, junto con los de Guadalupe y Fresnillo.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Es justamente lo que debemos establecer en una ley donde incluso cuando ya tengamos parámetros muy específicos donde digamos a lo mejor que un salario máximo de un regidor de Zacatecas, de Guadalupe o Fresnillo, que son municipios muy parecidos en en términos de desarrollo administrativo, en términos también de ingresos, bueno pues quiero comentarte que a lo mejor unos quince mil pesos, unos catorce mil pesos es un sueldo digno con el que perfectamente pueden apoyar el bolsillo familiar, yo te aseguro que en la medida que vayamos reglamentando todos los salarios*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*máximos de toda la gente que participa en la administración pública de los tres niveles de gobierno, por su puesto de los diferentes poderes, en ese mismo sentido encontraremos siempre perfiles con más posibilidades de servir a la gente, que no vayan solo en el ánimo de agarrar unos pesos o de encontrar una posición, en ese sentido sin que sea una postura populista yo quiero decirte que estoy absolutamente en contra que un diputado local, no solo en Zacatecas, en cualquier parte del país gane esas cantidades estratosféricas de las cuales luego se habla en los medios de comunicación.*

**Voz en Off:** *Que eso es verdaderamente lo trascendente pues ahí esta Secretario, yo te quiero agradecer, ya hablamos de la cuenta pública, las finanzas, como se va entregar el estado en materia de financiera económica, como se va recibir y por otro lado pues la aspiración natural en la vida política de quien tienen ya prácticamente quince, dieciséis años al servicio público.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Dieciocho años en diferentes pues, en diferentes posiciones y siempre con el ánimo de servir a la gente, de servir a nuestro querido estado, bueno y ojala en su momento logremos el apoyo de la población, nos parece que nunca hemos sido gente improvisada y sabemos a qué tenemos que ir a la legislatura del estado.*

**Voz en Off:** *Que eso es lo importante yo creo que ya no se puede estar improvisando bajo ninguna circunstancia, pues Secretario muchas gracias y estaremos platicando secretario en otras condiciones.*

**Voz de Jorge Miranda:** *Claro que si, muchísimas gracias por la invitación y bueno pues un excelente saludo para todo el auditorio.*

**Voz en Off:** *Al contrario muchas gracias al Secretario de Finanzas el Contador Jorge Miranda Castro, vamos hace una pequeña pausa, falta dieciséis para las nueve."*

Como se observa, del análisis a la entrevista antes detallada, se desprende que el C. Jorge Miranda Castro, entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas, emitió diversas opiniones en respuesta a cuestionamientos que le fueron formulados por el conductor del programa difundido a través de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM, en relación con la presentación ante el congreso local de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009, del estado de Zacatecas, así como del término de un ciclo profesional del referido servidor público como secretario de finanzas de la referida entidad federativa y de sus aspiraciones a contender por un cargo de elección popular, particularmente como diputado por el I distrito electoral de la multirreferida entidad federativa.

Bajo este contexto, este órgano resolutor estima que las expresiones proferidas por el entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas, fueron

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

espontáneas y producto de una acción en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que le pudiese formular el conductor del programa noticioso; en consecuencia, no es posible advertir siquiera indiciariamente que su difusión obedeció a algún tipo de adquisición o contratación.

Esto es así, en virtud de que la entrevista formulada al entonces servidor público en comento, se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre las actividades que realizaba como servidor público, como lo fue la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2009, así como de sus aspiraciones a buscar una candidatura a cargo de elección popular, en este sentido no es posible desprender siquiera indiciariamente que hubiese existido adquisición o contrato a cambio de la difusión de la misma.

Bajo estas premisas, esta autoridad considera que el C. Jorge Miranda Castro, entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas, se encontraba totalmente legitimado para dar a conocer las actividades que realizaba como servidor público y sus intenciones para contender a la diputación por el distrito I de la ya referida entidad federativa, en virtud de que es un ciudadano que goza de libertad de expresión; por tanto se encuentra autorizado para emitir **manifestaciones** con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, así como de las actividades que pudiera realizar con miras a estar en actitud de ser considerado como candidato a cargo de elección popular.

Así las cosas, la autoridad de conocimiento estima que las expresiones emitidas por el C. Jorge Miranda Castro, entonces secretario de finanzas del estado de Zacatecas, en la entrevista que se le formuló en el programa radiofónico transmitido por la emisora XEPC-AM, fueron espontáneas y producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que le pudiesen formular.

Lo anterior es así, toda vez que de los elementos probatorios que obran en autos, evidencian con toda claridad que el contenido de la entrevista practicada al entonces secretario de finanzas, en el espacio radiofónico fue espontáneo, en virtud de la libertad de expresión de la que gozan los medios de comunicación, motivo del que no se advierte algún elemento de carácter indiciario que haga presumir alguna transgresión a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Bajo esta línea argumentativa, resulta procedente transcribir las definiciones previstas en el numeral 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra establecen:

*“VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”*

Con base en las definiciones antes expuestas, se puede concluir que aun cuando las manifestaciones vertidas en las entrevistas en cuestión hechas al C. Jorge Miranda Castro, contienen algunos elementos que pudieran encuadrar en las definiciones antes mencionadas, lo cierto es que dichas entrevistas y notas periodísticas no pueden calificarse como propaganda electoral.

En efecto, del análisis realizado a las entrevistas y notas periodísticas en las que se alude al C. Jorge Miranda Castro, se aprecia que aquéllas son resultado del trabajo periodístico de los medios de comunicación que las difunden, ya que en las entrevistas denunciadas, aparece el C. Jorge Miranda Castro, quien responde diversos cuestionamientos relacionados con aspectos importantes respecto a su entonces cargo público como **secretario de finanzas** del gobierno del estado de Zacatecas, así como su intención de ser candidato a un cargo de elección popular, particularmente a diputado local en la referida entidad federativa, pero en todo momento se advierte que la información obtenida en dichas entrevistas es producto del trabajo de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

En efecto, debe recordarse que el Diccionario de la Real Academia define el vocablo “reportaje” en los siguientes términos:

**“reportaje.**

**1. m. Trabajo periodístico, cinematográfico, etc., de carácter informativo.**

**~ gráfico.**

**1. m. Conjunto de fotografías que aparece en un periódico o revista sobre un suceso.”**

En ese orden de ideas, se estima que las entrevistas en las que interviene el C. Jorge Miranda Castro, denunciadas por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, efectivamente pueden calificarse como “reportaje”, el cual, como ya se expresó, es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información relacionada con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, refieren simplemente que el ciudadano denunciado, manifiesta a la ciudadanía sobre su pretensión de ocupar una candidatura a un cargo de elección popular, como lo es el de candidato a diputado local en la referida entidad federativa.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

*“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”*

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, las personas morales Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, difunden diversos programas y contenidos relacionados con lo que sucede en el estado de Zacatecas, cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de ese sector.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación del C. Jorge Miranda Castro, en las entrevistas materia de inconformidad satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con las actividades del C. Jorge Miranda Castro, así como de su intención de ser candidato a una diputación local en el estado de Zacatecas; debiendo insistir en el hecho de que tales entrevistas fueron difundidas en los medios de comunicación denunciados cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el estado de Zacatecas.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia número 29/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO”**, la cual es del tenor siguiente:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.—***De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009](#) y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”***

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido la libertad de expresión de cualquier género periodístico, como lo es la entrevista, a efecto de dar cobertura a los partidos políticos nacionales y los candidatos, quienes en época de campaña electoral intensifican su participación, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural.

En ese sentido, debe puntualizarse que ninguno de los elementos que integran las entrevistas realizadas al C. Jorge Miranda Castro, en los programas cuestionados, resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

**“Contratar**

*(Del lat. contractāre).*

1. *tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. *tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

**Adquirir**

*(Del lat. adquirĕre).*

1. *tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. *tr. Comprar (ll con dinero).*
3. *tr. Coger, lograr o conseguir.*
4. *tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se cuentan elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los servidores públicos, que tengan intenciones de competir a un cargo de elección popular, como en el caso, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante lo anterior, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que la participación en las entrevistas del C. Jorge Miranda Castro puedan considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciarios, tendentes a demostrar el acuerdo de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que los materiales en cuestión se estiman amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

También es de considerarse que las notas periodísticas y entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso los servidores públicos que pretendan ocupar una candidatura a candidatos a un puesto de elección popular), durante los procesos electorales no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los servidores públicos que pretendan acceder a un cargo de elección popular e incluso a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que las notas periodísticas y entrevistas denunciadas constituyan alguna violación a la norma, pues como se advierte, las mismas se encuentran amparados en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la participación en las notas periodísticas y entrevistas se dieron en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, es lógico que el C. Jorge Miranda Castro siendo un funcionario público (secretario de finanzas del gobierno del estado de Zacatecas) sea entrevistado por algunos medios de comunicación del ramo y pidieron su participación para cuestionarle sobre las actividades que estaba realizando al cierre de la cuenta pública del año 2009, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz, sobre cualquier actividad pública.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia al margen de un proceso electoral, aún no se encuentra conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”*

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

*Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”*

Por otra parte, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que exista una violación al principio de equidad en la contienda comicial que se realizó en el estado de Zacatecas, con la difusión de notas periodísticas y entrevistas del C. Jorge Miranda Castro, entonces Secretario de Finanzas del gobierno del estado de Zacatecas, en los programas difundidos por las radiodifusoras identificadas con las siglas XEPC-AM frecuencia 890 y XHZTS-FM frecuencia 91.5 y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, derivada de la transmisión de **(23)** notas periodísticas y **(2)** dos entrevistas.

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes demostrando que la participación en los programas de dichos medios de comunicación haya sido con ese propósito, ya que el ahora denunciado acudió a los mismos con carácter de invitado y como secretario de finanzas del gobierno del estado de Zacatecas; aunado a que tampoco pudo demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a esos medios de comunicación, y máxime que no obtuvo el cargo público por el cual contendió en el proceso electoral del estado de Zacatecas.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por ello, debe reiterarse que la difusión de las notas periodísticas y entrevistas alusivas al C. Jorge Miranda Castro entonces Secretario de Finanzas del gobierno del estado de Zacatecas, (hoy denunciado), en los programas radiales y televisivos de marras, están amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Constitución Federal otorga a los gobernados, como se expresó ya en líneas precedentes.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas debe declararse **infundada** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se acreditó la difusión de las notas periodísticas y entrevistas alusivas al C. Jorge Miranda Castro, dichas conductas denunciadas no contienen elementos que pudieran ser calificados

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

como proselitistas, ni como adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, por lo que no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no demostrarse la contratación o adquisición para la difusión de las notas periodísticas y entrevistas materia del actual procedimiento.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local postulado por la coalición denominada “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia en el estado de Zacatecas, derivada de la presunta contratación de propaganda electoral alusiva al candidato referido en los incisos precedentes.

**NOVENO.-** Que corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** respecto de la presunta transgresión a lo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda electoral difundida en radio y televisión particularmente a través de la presunta difusión de entrevistas transmitidas durante el periodo comprendido del primero de febrero al quince de marzo del año en curso, realizadas al C. Jorge Miranda Castro, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En este sentido, como se ha expuesto en los considerandos precedentes, ha quedado plenamente acreditada la existencia y difusión de **(24)** notas periodísticas y **(3)** tres entrevistas en diversos programas radiofónicos en las que intervino el C. Jorge Miranda Castro, mismo que en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido.

Asimismo, se consideró que la difusión de las notas periodísticas y las entrevistas materia de inconformidad se dio en el marco de la libertad de expresión y del derecho de información, con el objeto de que la ciudadanía estuviera informada sobre las actividades que realizaba el entonces servidor público denunciado, así como de sus aspiraciones a ocupar un cargo de elección popular, por lo que no es posible desprender siquiera indiciariamente algún contrato o contraprestación a cambio de la difusión de las mismas.

En efecto, se estimó que la difusión de las notas periodísticas y entrevistas materia de inconformidad tuvo como objetivo dar a conocer al auditorio la realización de eventos noticiosos transmitidos a través de los medios de comunicación denunciados, los cuales consideró trascendentes para darlos a conocer a la ciudadanía con el único fin de que estuviera informada sobre dichos actos.

De igual forma, ha quedado demostrado que no existe ningún elemento que permitiera acreditar la existencia de un contrato o contraprestación a cambio de la difusión de las notas periodísticas y entrevistas materia de inconformidad, entre la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, y el C. Jorge Miranda Castro y/o el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, por lo tanto no es posible arribar a la conclusión de que el C. Jorge Miranda Castro, haya adquirido propaganda política o electoral con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En tales condiciones, esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, no transgredieron lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no contrataron propaganda electoral, por lo que se declara **infundado** el motivo de inconformidad de mérito.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C**).

**DÉCIMO.-** Que corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D**) respecto de la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

Al respecto, como ha quedado asentado a lo largo de la presente resolución, la autoridad de conocimiento tuvo por acreditada la difusión de las notas periodísticas y entrevistas materia de inconformidad, sin embargo, también se consideró que su difusión obedeció a un trabajo periodístico amparado por la libertad de expresión, a efecto de dar a conocer al auditorio la realización de eventos noticiosos transmitidos a través de los medios de comunicación denunciados, los cuales consideró trascendentes para darlos a conocer a la ciudadanía con el único fin de que estuviera informada sobre dichos actos.

En este sentido, como se refirió con anterioridad, de las constancias que integran el presente expediente ha quedado demostrado que no existe ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permitiera acreditar la existencia de un contrato o contraprestación a cambio de la difusión de las notas periodísticas y entrevistas materia de inconformidad, entre la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, y el C. Jorge Miranda Castro, por lo tanto válidamente se puede arribar a la conclusión de que dichos medios informativos, no difundieron propaganda política o electoral con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Bajo estas consideraciones, este órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la **Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del **C. Juan Enríquez Rivera**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no contrató propaganda electoral, por lo que se declara **infundado** el motivo de inconformidad de mérito.

En tal virtud, lo procedente es declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D**).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**UNDECIMO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas en contra del C. Jorge Miranda Castro, otrora candidato a diputado local de la otrora coalición “Zacatecas nos Une”, en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas en contra del Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la otrora coalición denominada “Zacatecas nos Une”, en términos de lo señalado en el considerando **NOVENO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas en contra de la Sucesión de José Jesús Jaquez Acuña, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEPC-AM frecuencia 890; del C. Juan Enríquez Rivera, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHZTS-FM frecuencia 91.5 y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas “XHZAT – TV” canal 13, en términos de lo señalado en el considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

**CUARTO.** Remítanse copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010** y su acumulado **SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**, al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho sea procedente, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/047/2010  
Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/IEEZ/JL/ZAC/049/2010**

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**